



MADRID

**TRIBUNAL
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE MADRID**

MEMORIA 2016

El artículo 10.3 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid (en adelante, ROTEAMM), así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, de 20 de diciembre de 2007 (publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 308, y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, número 5.788, ambos de 27 de diciembre de 2007) dispone lo siguiente:

«El Presidente del Tribunal elevará al Pleno del Ayuntamiento, en los dos primeros meses de cada año, a través de la Junta de Gobierno, una memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias».

En cumplimiento de dicho precepto, adjunto remito, para su elevación a la Junta de Gobierno y posterior traslado al Pleno, la memoria correspondiente al año 2016. Para la elaboración de dicha memoria se ha tenido en cuenta la información obrante en los libros, registros y archivos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.j) del ROTEAMM, lleva la Secretaría General del Tribunal y que se encuentra a disposición del Pleno de la Corporación y de la Junta de Gobierno.

EL PRESIDENTE DEL TEAMM


Marcos Gómez Puente

**DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
II. ORGANIZACIÓN.....	3
III. FINES Y OBJETIVOS	5
IV. PRESUPUESTO.....	9
V. MEDIOS INTERNOS	13
1. Recursos humanos	13
2. Recursos materiales.....	18
a) Inmuebles	18
b) Muebles.....	19
c) Informáticos	19
d) Bibliográficos	21
VI. MEDIOS EXTERNOS (CONTRATACIÓN).....	23
VII. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL EN 2016.....	25
1. De regulación interna.....	25
2. De formación del personal	25
3. De presencia institucional.....	27
4. De atención a la ciudadanía	27
VIII. ACTIVIDAD PROCEDIMENTAL EN 2016.....	29
1. Procedimientos de reclamación económico-administrativa	29
a) Entrada de asuntos.....	30
b) Actuaciones de trámite	35
c) Resolución de asuntos.....	36
d) Pendencia de asuntos.....	41
2. Otros procedimientos	44
IX. CONFLICTIVIDAD JURISDICCIONAL.....	47
X. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL TEAMM	53
1. Observaciones resultantes del ejercicio de sus funciones.	53
2. Sugerencias para mejorar los servicios municipales.....	58
Índice de cuadros y gráficos.....	67

I. INTRODUCCIÓN.

El artículo 137.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción resultante de la modificación efectuada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, dispuso que en los municipios de gran población existiera un órgano especializado en las siguientes funciones:

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de Derecho público que fueran de competencia municipal.
- b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.
- c) La elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria a requerimiento de los órganos municipales competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en dicha disposición legal, el Ayuntamiento de Madrid creó el citado órgano, que recibió el nombre de Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid (TEAMM), y aprobó su reglamento en el Pleno de 23 de julio de 2004.

Posteriormente, el artículo 25.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante, LCREM), dispuso que el TEAMM ejerciera las siguientes funciones:

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan en relación con la aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen el Ayuntamiento de Madrid y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, siempre que se trate de materias de su competencia o tratándose de competencias delegadas, cuando así lo prevea la norma o el acuerdo de delegación.
- b) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, relativo a los actos recaudatorios referidos a ingresos de derecho público no tributarios del Ayuntamiento de Madrid y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo.
- c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia y el dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

De acuerdo con lo dispuesto en dicha previsión legal, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 20 de diciembre de 2007 aprobó un nuevo Reglamento Orgánico



por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 308, y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, número 5.788, ambos de 27 de diciembre de 2007. Este nuevo ROTEAMM, que sustituyó y derogó el anteriormente vigente, entró en vigor el día 1 de enero de 2008.

El apartado 3 del artículo 10 del ROTEAMM dispone:

«El Presidente del Tribunal elevará al Pleno del Ayuntamiento, en los dos primeros meses de cada año, a través de la Junta de Gobierno, una memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias».

En cumplimiento de dicho mandato se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2016. Para la elaboración de dicha memoria se ha tenido en cuenta la información obrante en los libros, registros y archivos que lleva la Secretaría General del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.j) del Reglamento Orgánico, y que se encuentra a disposición del Pleno de la Corporación y de la Junta de Gobierno.

II. ORGANIZACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en su normativa reguladora (artículos 25.4 de la LCREM y 7 del ROTEAMM), deben formar parte del TEAMM un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo de siete, designados por el Pleno, a propuesta del Alcalde, entre funcionarios de reconocida competencia técnica.

En 2016 el TEAMM estuvo compuesto por:

Don Marcos Gómez Puente (Vocal 1º - Presidente)

Doña María Ángeles García Frías (Vocal 2º)

Doña Carmen Choclán Campaña (Vocal 3º)

Todos ellos funcionarios de carrera con reconocida competencia técnica nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid y procedentes de Cuerpos no integrados en él, en interés y garantía de la objetividad e independencia técnica y funcional del Tribunal. El perfil profesional de los Vocales, que deben ser renovados o sustituidos en sus cargos cada cuatro años, puede consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

En el ejercicio de sus funciones el Tribunal puede actuar en Pleno, en Salas de Reclamaciones y a través de órganos unipersonales, siendo titulares de estos órganos los funcionarios designados por el Presidente entre los que formen parte del Tribunal o presten servicio para él. En 2016 el Tribunal actuó con una única Sala de Reclamaciones de la que fue Secretaria Delegada la funcionaria doña María José Rozalén de la Cruz.

Como órgano adscrito al Tribunal existe una Secretaría General cuyo titular ostenta la condición de órgano directivo y es nombrado, a propuesta del Presidente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid. En 2016 fue Secretaria General del Tribunal la funcionaria doña Natalia Pujana Gáñez. El perfil profesional de la Secretaria General puede consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

De la Secretaría General del TEAMM depende el Departamento de Reclamaciones, Registro y Atención al Ciudadano en el que se integran la Unidad de Régimen Interior y Presupuestos, la Unidad de Tramitación y Procedimientos y la Unidad de Registro y Atención al Contribuyente, con sus correspondientes secciones y negociados.

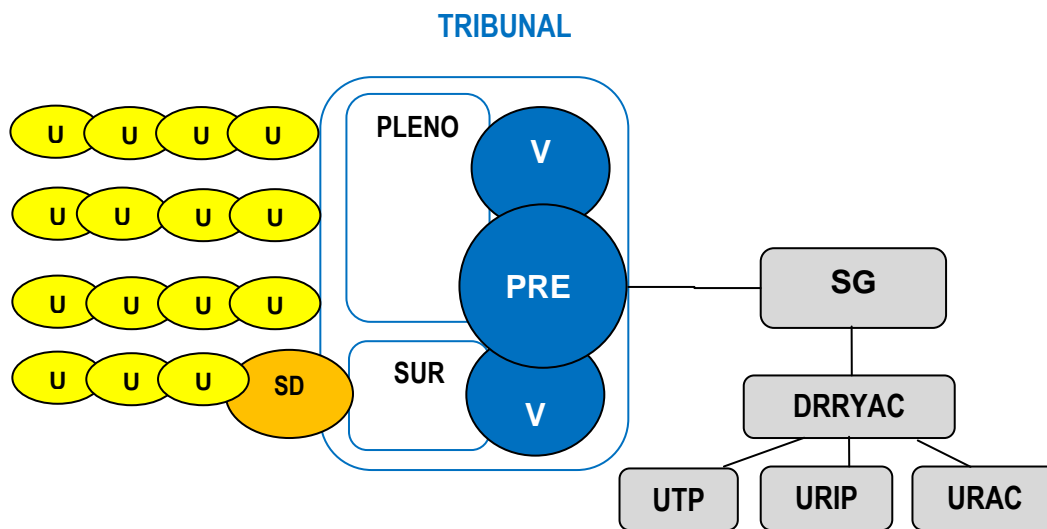


Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Para el ejercicio de las funciones de gobierno y dirección del Tribunal el Presidente cuenta con la asistencia del Secretario General en el seno de una Sala de Gobierno.

La organización descrita puede representarse gráficamente como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 1: Organigrama TEAMM



PRE	Presidencia
SD	Secretaría Delegada de Sala
SG	Secretaría General
DRRYAC	Departamento de Reclamaciones, Registro y Atención al Ciudadano
SUR	Sala Única de Reclamaciones
U	Órgano unipersonal
URAC	Unidad de Registro y Atención al Contribuyente
URIP	Unidad de Régimen Interior y Presupuesto
UTP	Unidad de Tramitación y Procedimientos
V	Vocalía

III. FINES Y OBJETIVOS

Como se ha indicado antes, el artículo 25.1 de la LCREM encomienda al Tribunal el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan en relación con la aplicación de los tributos, la imposición de sanciones tributarias y la recaudación de ingresos de Derecho público no tributarios de competencia del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos, así como la elaboración, a requerimiento de los órganos competentes, de estudios y propuestas en materia tributaria y dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

En el ejercicio de dichas competencias el Tribunal actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, goza de independencia técnica y funcional y dispone del crédito presupuestario que anualmente se le asigna en su correspondiente programa presupuestario.

La finalidad esencial de dicho programa presupuestario es, pues, la de asegurar el ejercicio de las funciones del Tribunal, siendo la más importante de ellas el conocimiento y resolución de reclamaciones económico-administrativas.

Una función primordial, tanto por el esfuerzo personal y los recursos económicos que exige, como por su relevancia jurídico-formal, pues proporciona a los ciudadanos un cauce administrativo de impugnación para la defensa de sus derechos en materia tributaria y recaudatoria que, además de ofrecerles plena garantía, pues descansa en un órgano especializado cuya composición y funcionamiento aseguran su competencia técnica e independencia funcional, puede evitarles la más larga y costosa tramitación de un proceso judicial. Así, la intervención preventiva y preceptiva del Tribunal contribuye, de un lado, a aliviar la carga de trabajo que soportan los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, con ello, a mejorar su funcionamiento y evitar las dilaciones en la administración de Justicia; y, de otro lado, a mejorar la calidad y eficacia de los servicios tributarios y recaudatorios, tanto por la corrección de los defectos o errores apreciados en las actuaciones revisadas, como por la vocación orientadora o propedéutica de los criterios y doctrina resultante de sus resoluciones.

De acuerdo con lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 5 de agosto de 2015, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se dictan las normas de elaboración del presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid para el año 2016, el Tribunal identificó las actuaciones a desarrollar durante dicho ejercicio presupuestario definiendo los objetivos que seguidamente se señalan.



Objetivo 1. Resolución de reclamaciones económico-administrativas. Tramitar y resolver las reclamaciones económico-administrativas dentro de los plazos legalmente establecidos (seis meses para las de cuantía inferior a 600 euros y un año para el resto).

2016 - OBJETIVO 1				
Indicador	Magnitud	2015	2016	Δ%
Reclamaciones económico-administrativas terminadas	Núm. año	6.038	6.169	+2,17
Recursos terminados	Núm. año	165	156	-5,46
Otros expedientes económico-administrativos terminados	Núm. año	386	436	+12,95
Expedientes remitidos a los órganos jurisdiccionales	Núm. año	435	780	+79,31

La carga de trabajo evacuada en 2016 es similar a la del ejercicio anterior y se sitúa en el entorno de los 6.000 expedientes. Se mantiene la tendencia al alza del número de expedientes económico-administrativos especiales resueltos (incidentes de ejecución, cuestiones, piezas de suspensión...) y es especialmente relevante el incremento de remisiones de expedientes a la vía contencioso-administrativa, lo que probablemente guarda relación con la creciente complejidad de las reclamaciones interpuestas. A diferencia de lo sucedido en ejercicios anteriores, en 2016 ya no ha habido presentaciones masivas de reclamaciones tipo que, por su contenido homogéneo (impugnaciones sobre algunas tasas -vados, recogida de residuos- y actuaciones de recaudación de sanciones menores), podían ser instruidas y resueltas con mayor agilidad. Así, el número de reclamaciones en los últimos ejercicios viene disminuyendo, pero ha ido paulatinamente incrementándose significativamente el número de reclamaciones de mayor cuantía y complejidad que deben ser tramitadas por procedimiento general y estudiadas y resueltas por la Sala Única de Reclamaciones (en lugar de por órgano unipersonal y procedimiento abreviado), sin que ello haya repercutido negativamente sobre el balance final, pues, como luego se detallará, el número de reclamaciones pendientes al finalizar el ejercicio es notablemente inferior al de los años precedentes.

Objetivo 2. Atención a la ciudadanía. Proporcionar información, atención y apoyo en el ámbito de las competencias del Tribunal.

2016 - OBJETIVO 2				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Personas atendidas sin cita previa con espera inferior a 15 minutos	Porcentaje	100	100	100
Respuestas a consultas telemáticas en tiempo inferior a 48 horas	Porcentaje	100	100	100
Remesas de notificaciones y comunicaciones dentro del mes siguiente al de su emisión	Porcentaje	100	95	95
Estudiantes universitarios en prácticas	Número	30	35	116,67



Los objetivos previstos en lo que respecta a la atención a la ciudadanía pueden considerarse cumplidos. Sólo el indicador del tiempo medio de remesado de notificaciones está ligeramente por debajo del objetivo perseguido, pues las peculiaridades específicas de algunos expedientes impidieron poner en circulación las notificaciones en el plazo deseado. El desarrollo de un sistema de turnos en la recepción de estudiantes universitarios en prácticas ha permitido incrementar el número de estudiantes acogidos en 2016.

Objetivo 3. Relación con los órganos gestores. Agilizar la tramitación de las comunicaciones que se realizan entre el TEAMM y otros órganos, y mejorar el conocimiento de los procedimientos de competencia del Tribunal por el personal de los órganos gestores.

2016 - OBJETIVO 3				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Escritos digitalizables (hasta 10 páginas) recibidos en el registro	Porcentaje	100,00	100,00	100,00
Escritos remitidos a otros órganos en menos de 48 horas	Porcentaje	95,00	99,90	105,16
Conexiones activas a consultas de bases de datos de otros órganos	Número	400,00	492,00	123,00
Plazas formación TEAMM abiertas a personal de otros órganos	Número/año	30,00	21,00	70,00

El proceso de digitalización de los documentos recibidos por registro ha funcionado sin incidencias dentro del estándar de servicio definido (documentos de hasta 10 páginas). Es preciso anotar, no obstante, que quedan fuera del referido estándar diversos tipos de documentos cuya digitalización ofrece dificultades técnicas (como los pliegos de condiciones en contratación, determinadas facturas, encuadernaciones, pliegos con problemas de legibilidad o formatos especiales, plano o documentos de más de 30 folios). También se ha cumplido e incluso superado el objetivo de remisión a otros órganos de los escritos recibidos en el registro del TEAMM. El número de conexiones activas para consultar las bases de datos de otros órganos con el fin de instruir y resolver más rápidamente las reclamaciones también se ha situado en las cotas previstas. Visto el volumen y naturaleza de la carga de trabajo pendiente y considerado el estado de los recursos disponibles, en 2016 no se convocó alguna de las acciones formativas inicialmente previstas para personal de otros órganos, priorizándose el esfuerzo formativo sobre el personal al servicio del Tribunal, como se verá en el siguiente apartado.

Objetivo 4. Cualificación profesional del personal. Proporcionar al personal que presta servicios en el TEAMM los conocimientos adecuados sobre la operativa interna y procedimientos que tramita el Tribunal y sobre los protocolos de protección de datos personales, así como en materia de prevención de riesgos laborales y primeros auxilios.



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

2016 - OBJETIVO 4				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Plazas formación operativa y procedimientos TEAMM personal propio	Número/año	30	108	360
Comunicaciones remitidas sobre protocolos protección datos	Número/año	1	1	100
Jornadas informativas plan de autoprotección realizadas	Número/año	2	0	0
Simulacros de emergencia realizados	Número/año	1	0	0
Cursos primeros auxilios y prevención de riesgos	Número/año	1	1	100

Con el afán de seguir mejorando la capacidad de tramitación y resolución del Tribunal, afectada por la creciente complejidad de las reclamaciones, en 2016 se incrementaron sustancialmente las actuaciones de formación para su personal, superándose ampliamente las estimaciones inicialmente realizadas a la vista de las necesidades que planteaba el ejercicio y renunciando a convocar algunas acciones formativas para personal de otros órganos que estaban inicialmente previstas. Se había previsto celebrar dos jornadas informativas del plan de autoprotección, pero la evolución de las necesidades internas y las preferencias y peticiones de una parte del personal aconsejaron dar continuidad al proceso de evaluación de riesgos psicosociales emprendido en el ejercicio anterior. Atendida con éxito una situación de relativa emergencia planteada por un fallo en los ascensores, que permitió recordar y poner en práctica los procedimientos de actuación correspondientes, en 2016 se consideró innecesario llevar a cabo el simulacro de emergencia inicialmente previsto.

IV. PRESUPUESTO.

El TEAMM cuenta con programa presupuestario propio, siendo responsable del mismo su Presidente.

La gestión y ejecución del presupuesto se lleva a cabo a través de la Unidad de Régimen Interior y Presupuestos. En 2016 la ejecución del gasto previsto según los créditos disponibles dio lugar a la tramitación de 286 documentos contables. Se hizo necesario realizar tres modificaciones de crédito, por importe de 11.518 euros para sufragar gastos no previstos tales como los gastos derivados de la organización por el TEAMM del XI Encuentro de Órganos Económico-Administrativos Locales y la reparación del Sistema de Alimentación Ininterrumpida –SAI– que por dificultades técnicas no pudo ejecutarse en 2015 así como para adecuar la tramitación del contrato de mantenimiento del edificio y sus instalaciones a la licitación por lotes.

Como cada año, en 2016 el Tribunal elaboró y elevó al Pleno, a través de la Junta de Gobierno, su proyecto de presupuesto anual (programa presupuestario 120/932.01) por un importe total de 3.334.778 euros. Tras diversas modificaciones presupuestarias el crédito definitivo quedó ajustado a la cifra de 3.031.363,55 euros. El gasto finalmente realizado fue de 2.962.842,22 euros (un 11,16 por 100 inferior a lo inicialmente previsto y solo un 2,26 por 100 inferior al crédito definitivo). Esta diferencia entre gasto presupuestado y realizado no revela ningún grado de inejecución presupuestaria, siendo necesario advertir que, por obvias razones de eficacia, algunas partidas se dotan con intención preventiva, esto es, para poder hacer frente a necesidades que pueden conyunturalmente presentarse y que, de otro modo, no podrían atenderse hasta el siguiente ejercicio presupuestario, con el consecuente perjuicio para el ordinario funcionamiento del servicio

La evolución anual del presupuesto y del gasto realizado en los últimos ejercicios es el que se muestra en el cuadro y gráfico siguientes:



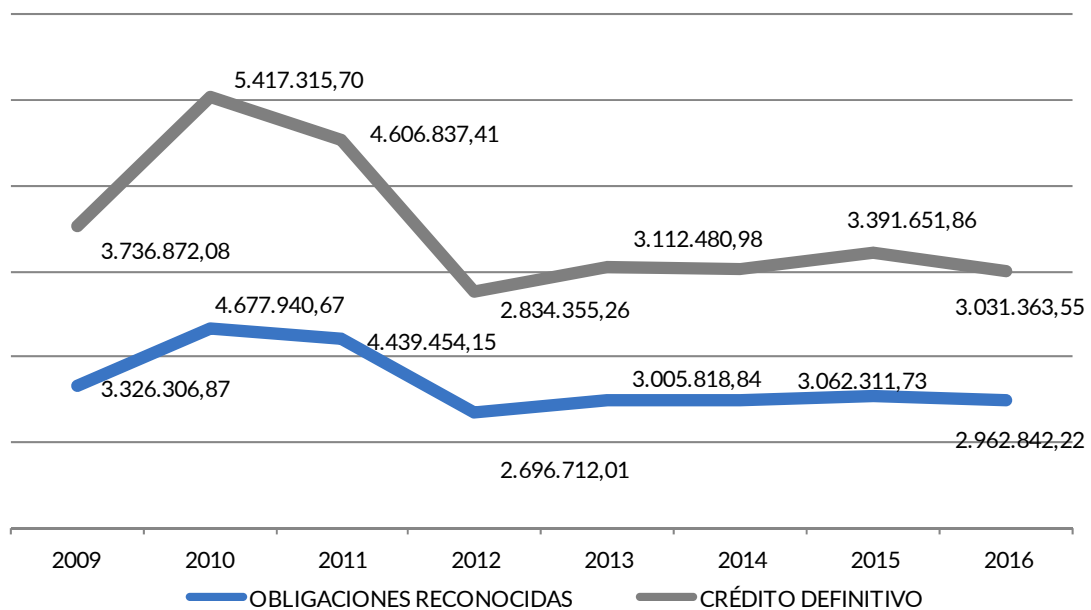
Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Cuadro 01. Evolución del presupuesto de gasto

PRESUPUESTO / GASTO 2009 - 2016						
		CAPÍTULO 1	CAPÍTULO 2	CAPÍTULO 3	CAPÍTULO 6	TOTAL
2009	DEFINITIVO	3.247.716,08	465.126,00	0,00	24.030,00	3.736.872,08
	REALIZADO	3.050.270,12	276.036,75	0,00	0,00	3.326.306,87
2010	DEFINITIVO	3.488.343,96	1.884.190,94	0,00	44.780,80	5.417.315,70
	REALIZADO	3.228.705,68	1.413.276,09	0,00	35.958,90	4.677.940,67
2011	DEFINITIVO	3.050.347,00	1.547.874,35	0,00	8.616,06	4.606.837,41
	REALIZADO	2.912.162,97	1.518.675,12	0,00	8.616,06	4.439.454,15
2012	DEFINITIVO	2.662.273,55	170.414,96	0,00	1.666,75	2.834.355,26
	REALIZADO	2.561.050,13	133.955,13	0,00	1.666,75	2.696.712,01
2013	DEFINITIVO	2.964.278,17	146.764,36	0,00	1.438,45	3.112.480,98
	REALIZADO	2.884.864,92	119.515,47	0,00	1.438,45	3.005.818,84
2014	DEFINITIVO	2.864.712,78	158.075,49	2.598,36	0,00	3.025.746,63
	REALIZADO	2.885.301,06	117.855,15	2.958,36	0,00	3.006.114,57
2015	DEFINITIVO	3.230.551,57	148.355,36	435,93	12.309,00	3.391.651,86
	REALIZADO	2.931.447,21	127.145,56	435,93	3.283,03	3.062.311,73
2016	DEFINITIVO	2.880.255,48	146.681,00	0,00	4.423,07	3.031.363,55
	REALIZADO	2.841.873,89	116.545,26	0,00	4.423,07	2.962.842,22

Importes de presupuesto inicial y gasto realizado; en euros

Gráfico 02. Evolución del presupuesto de gasto





Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

El gasto realizado por el TEAMM en 2016 es inferior al de 2015 (un decremento del 3,25 por 100). Como puede apreciarse, la partida de gasto más relevante es la correspondiente al capítulo de personal (que representa el 95,91 por 100 del gasto realizado), por lo que, habida cuenta de la rigidez de dicha partida (que no podría reducirse salvo suprimiendo puestos de trabajo o modificando a la baja las retribuciones del personal), no existe ya apenas margen para esperar futuras disminuciones del gasto que realiza el TEAMM por los demás capítulos (121.000 euros en concepto de gastos corrientes por bienes y servicios (mantenimiento del edificio y sus instalaciones, limpieza, seguridad y prevención de riesgos, consumibles...) e inversión (muebles, equipos fijos).

V. MEDIOS INTERNOS.

En este apartado corresponde dar cuenta de los medios materiales y humanos con los que el Tribunal ejerció sus funciones en 2016.

1. Recursos humanos.

En 2016 el TEAMM estuvo integrado por tres miembros. Los Vocales del Tribunal y su Secretaria General tienen naturaleza directiva dentro de la organización del Tribunal.

La relación de puestos de trabajo del TEAMM, a 31 de diciembre de 2016, tenía la siguiente configuración:

Tribunal	
Vocales	3
Ponentes	19
Secretario Delegado	1
Puestos administrativos	5
Total	28

Secretaría General	
Secretario General	1
Coordinador de proyectos	1
Puestos administrativos	23
Puestos de oficios	4
Total	29

Total TEAMM	
Total	57
Cubiertos	53
Vacantes	4

La relación detallada de los puestos de trabajo del Tribunal y de su Secretaría General, a 31 de diciembre de 2016, era la que muestran los siguientes cuadros.



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Cuadro 02. RPT - Tribunal

TRIBUNAL 46G								
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Núm.	NIVEL CD	F.P.	TIPO	ADM	GR.	CUERPO/ ESCALA	SITUACIÓN
46G1 VOCALÍA 1ª (PRESIDENCIA)								
PRESIDENTE DEL TEAMM	1	-	-	-	-	-	-	C
ENCARGADO OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
PONENTE ADJUNTO	1	28	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	V
PONENTE ADJUNTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
46G2 VOCALÍA 2ª								
VOCAL DEL TRIBUNAL	1	-	-	-	-	-	-	C
ENCARGADO OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
PONENTE ADJUNTO	1	28	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
46G3 VOCALÍA 3ª								
VOCAL DEL TRIBUNAL	1	-	-	-	-	-	-	C
ENCARGADO OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
PONENTE ADJUNTO	1	28	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
46G3 VOCALÍA 4ª								
ENCARGADO OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
46G3 VOCALÍA 5ª								
ENCARGADO OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
46G4 SECRETARÍA DELEGADA								
SECRETARIO DELEGADO	1	28	LD	F	AM	A1	AG	C
TOTAL TRIBUNAL								28

C = Cubierta - V= Vacante



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Cuadro 03. RPT - Secretaría General

SECRETARÍA GENERAL 46H								
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Núm.	NIVEL CD	F.P.	TIPO	ADM	GR.	CUERPO/ ESCALA	SITUACIÓN
46H SECRETARÍA GENERAL								
SECRETARIO GENERAL	1	-	-	-	-	-	-	C
COORDINADOR DE PROYECTOS	1	28	LD	F	AM	A1	AG/AE	C
ENCARGADO OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
AUX. OFICINA AUXILIAR DIRE	1	16	LD	F	AM	C2	AG	C
46H002 UNIDAD DE REGIMEN INTERIOR Y PRESUPUESTOS								
ADJUNTO A DEPARTAMENTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	V
PERSONAL OFICIOS SERVS. INTERNOS	1	13	C	F	AM	E	AE	C
PERSONAL OFICIOS SERVS. INTERNOS	1	13	C	F	AM	E	AE	C
PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS	1	13	C	F	AM	E	AE	C
PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS	1	13	C	F	AM	E	AE	CI
46H1 DEP. DE RECLAMACIONES, REGISTRO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO								
JEFE DEPARTAMENTO	1	28	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C
ENCARGADO OFICINA AUX.	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	15	C	F	AM	C2	AG	C
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	15	C	F	AM	C2	AG	C
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	14	C	F	AM	C2	AG	V
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	15	C	F	AM	C2	AG	C
46H101 UNIDAD DE TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTOS								
JEFE UNIDAD	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
JEFE SEC. DE PROCEDIMIENTOS	1	24	CE	F	AM	A1A2	AG/AE	C
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C1C2	AG	C
JEFE SECCION DE TRAMITACIÓN	1	24	CE	F	AM	A1A2	AG/AE	C
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	C
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	C
46H104 UNIDAD DE REGISTRO Y ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE								
ASESOR TÉCNICO	1	24	C	F	AM	A1	AGAE	V
JEFE SECCION DE REGISTRO	1	24	CE	F	AM	A1A2	AG/AE	C
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	C
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	C
JEFE SECC. ATENCION CONTRIBUYENTE	1	24	CE	F	AM	A1A2	AG/AE	C
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C1C2	AG	C
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	C
TOTAL SECRETARÍA GENERAL								29

C = Cubierta - V= Vacante - CI= Ocupación temporal interina

En 2016 se han ocupado por los correspondientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo los siguientes puestos:

- Coordinadora de proyectos (46H).
- Encargado de Oficina Auxiliar (46G4).
- Encargada de Oficina Auxiliar (46H00032).



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

- Jefa de Unidad (46H101).

Al concluir el ejercicio 2016 estaban provistos 53 de los 57 puestos dotados en plantilla (lo que supone un 92,98 por 100), detallándose en los anteriores cuadros qué puestos están cubiertos y cuáles no.

Por lo que se refiere a la cualificación, considerando la adscripción o grupo de los empleados (incluidos Vocales y Secretario General), la estructura de personal presenta la situación que refleja el siguiente cuadro.

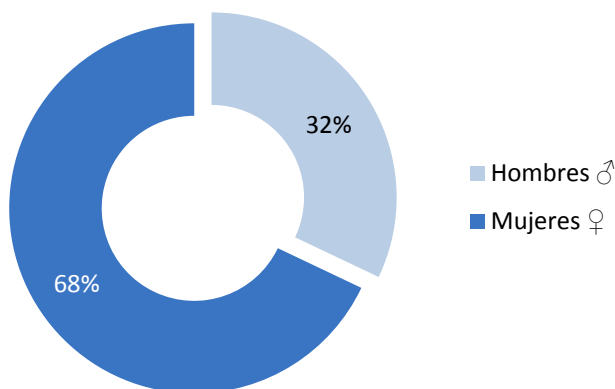
Cuadro 04. Distribución de plazas cubiertas y vacantes en el TEAMM

DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS				
	GRUPO	TRIBUNAL	SECRETARÍA GENERAL	TOTAL TEAMM
Plazas RPT	GRUPO A1	7	4	11
	GRUPO A1/A2	16	6	22
	GRUPO C1	0	0	0
	GRUPO C1/C2	5	4	9
	GRUPO C2	0	11	11
	GRUPO E	0	4	4
	TOTAL	28	29	57
	GRUPO	TRIBUNAL	SECRETARÍA GENERAL	TOTAL TEAMM
Plazas cubiertas	GRUPO A1	7	3	10
	GRUPO A1/A2	15	6	21
	GRUPO C1	0	0	0
	GRUPO C1/C2	5	4	9
	GRUPO C2	0	9	9
	GRUPO E	0	4	4
	TOTAL	27	26	53
Plazas vacantes	GRUPO A1	0	1	1
	GRUPO A1/A2	1	0	1
	GRUPO C1	0	0	0
	GRUPO C1/C2	0	0	0
	GRUPO C2	0	2	2
	GRUPO E	0	0	0
	TOTAL	1	3	4

Considerando la perspectiva de género, el personal al servicio del Tribunal presenta la siguiente distribución:

Cuadro 5 / Gráfico 3. Distribución por sexo

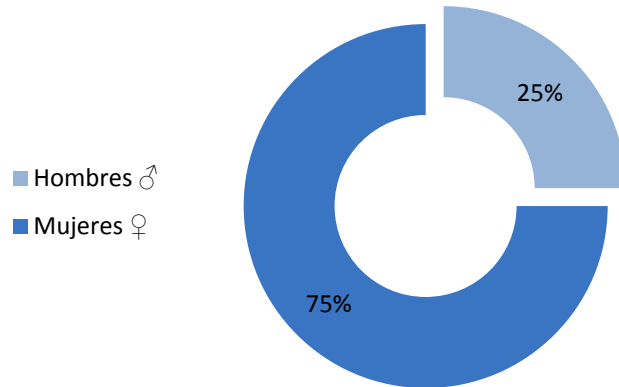
HOMBRES	MUJERES
17	36





Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Y por lo que respecta al personal de nivel directivo la distribución por género es la siguiente:

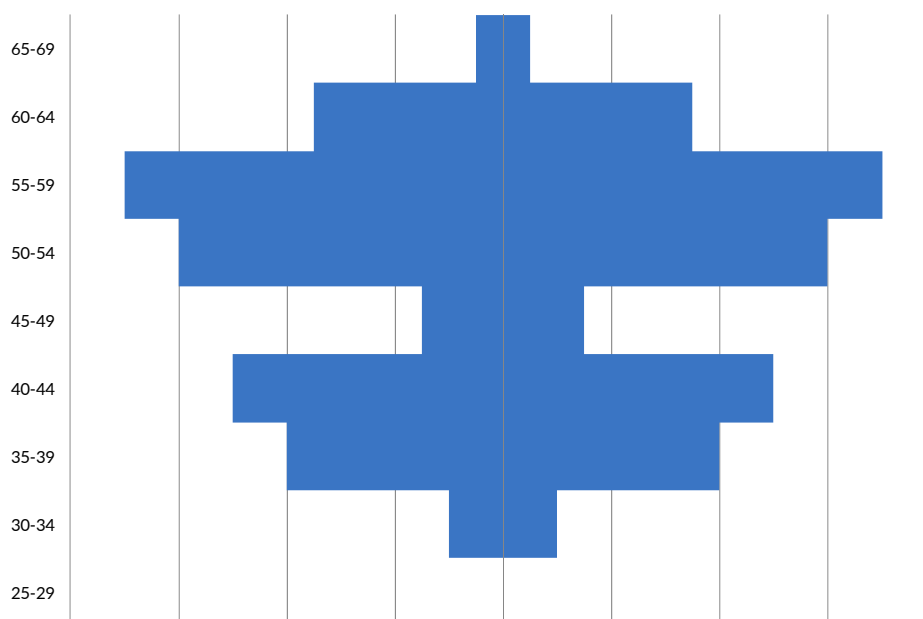


Desde la perspectiva de edad cabe señalar que el personal al servicio del Tribunal, en el ejercicio 2016, presentó una edad media de 50,72 años, con la siguiente distribución:

Cuadro 6. Distribución por edad

Edad	Número
Menores de 30	1
De 31 a 40	7
De 41 a 50	13
De 51 a 60	26
Más de 60	6
Total	53

Gráfico 4. Distribución por edad





Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Finalmente, el absentismo (referido a las ausencias por enfermedad, permisos de maternidad u otros permisos y causas legalmente justificadas, excluidas vacaciones y días de descanso) alcanzó una media de 16,60 jornadas por empleado, lo que significa que dejaron de realizarse 830 jornadas completas. Datos que reflejan una sensible reducción y mejora respecto del ejercicio anterior (en 2015 la tasa de absentismo fue de 19,45 jornadas por empleado, 992 jornadas completas).

2. Recursos materiales.

a) Inmuebles.

Desde el año 2010 el Tribunal tiene su sede en un histórico edificio actualmente perteneciente al Ayuntamiento de Madrid que, después de ser íntegramente rehabilitado, fue adscrito al uso y servicio de aquél.

Situado en el núm. 83 de la calle Mayor, el edificio, conocido como Palacio de Malpica, cuenta con seis plantas, con la siguiente superficie:



Planta	Superficie (m ²)
Sótano	522,36
Baja	559,39
Principal	562,79
Primera	562,79
Segunda	562,79
Ático	351,81
Total	3.121,93

El edificio está acondicionado para las específicas funciones que se llevan a cabo en el Tribunal y plenamente adaptado para facilitar el acceso y la circulación de personas con movilidad reducida. La distribución funcional es la siguiente:



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Planta	Distribución
Sótano	Área de formación, vestuarios, archivo y cuartos de instalaciones (mantenimiento, electricidad, residuos, extinción de incendios...).
Baja	Control, atención al ciudadano y Secretaría General.
Principal	Presidencia del Tribunal (Vocalía Primera), Sala de Gobierno, Sala de Plenos, Sala de Reclamaciones y Biblioteca.
Primera	Secretaría General, Ponencias Adjuntas y Secretaría General.
Segunda	Ponencias Adjuntas.
Ático	Vocalías y Ponencias Adjuntas.

El acceso al edificio así como la integridad de los archivos existentes en él se hallan protegidos por sistemas de vigilancia y seguridad y custodiados por los agentes del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

b) Muebles.

Todos los puestos de trabajo están provistos del mobiliario adecuado para su desempeño. También es suficiente y adecuado el mobiliario de las áreas de trabajo en grupo y de reunión de los órganos colegiados (Sala de Plenos, Sala de Reclamaciones, Sala de Gobierno), así como del área de formación continuada.

c) Informáticos.

Todos los puestos de trabajo con contenido administrativo están informatizados (100 por 100). También existen puestos informáticos comunes para las necesidades del personal de oficios, limpieza, mantenimiento y seguridad. El TEAMM tiene un aula de formación continua que cuenta con 21 puestos informáticos.

La provisión de los equipos informáticos y su mantenimiento, así como su configuración y adaptación específica a los servicios del TEAMM y la resolución de incidencias de puesto o red, depende de Informática del Ayuntamiento de Madrid.

La tramitación de los expedientes administrativos está soportada, básicamente, en las siguientes aplicaciones:

- SIGSA (Sistema Integrado de Gestión y Seguimiento Administrativo).
- Gestión de Registro (anotaciones).



Sin embargo, para la instrucción de los expedientes y para la gestión de otros servicios y recursos existentes, se consultan diversas bases de datos y se utilizan otras aplicaciones de gestión y formación. Son las siguientes:

- Absys (gestión biblioteca)
- Agenda cargos públicos
- AYRE (Westlaw, diccionarios en línea, etc.)
- Base de datos AEAT (censos fiscales).
- Base de datos Registro Mercantil.
- Consulta general de expedientes municipales (vía AYRE).
- Consulta del Padrón Municipal.
- Control de presencia Évalos.
- Dirección General de Tráfico: Registro de vehículos y conductores.
- Dirección General de Tráfico: Histórico de domicilios.
- Expedientes de imposición de sanciones de circulación (PRUVIS).
- Gestión Integral de Ingresos Municipales (GIIM).
- Liquidaciones, abonares y notificaciones en voluntaria (SISDOC).
- +TIL
- Notificaciones de Recursos de Reposición en Recaudación Ejecutiva de Sanciones de Tráfico.
- Oficina Virtual del Catastro.
- PLYCA.
- Recaudación Ejecutiva Municipal.
- SIATRA.
- Sistema Integral de Gestión de Expedientes Catastrales (SIGECA)
- Sistema de Gestión de Multas y ORA.
- Sistema de Gestión de Recursos de Reposición en Recaudación Ejecutiva de Sanciones de Tráfico (MUOR).
- Sistema de Gestión Económico-Financiera (SAP).
- Sistema de identificación y control de acceso de personal externo.
- Wem gestión de contenidos (gestión intranet del Tribunal en AYRE).



En las dependencias del Tribunal también se presta el servicio de acreditación para la expedición de certificados digitales para persona física de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Dicho certificado puede incorporarse a la tarjeta de identificación personal de los empleados del TEAMM u otros órganos y organismos del Ayuntamiento de Madrid. Desde 2014 el referido servicio de acreditación digital se ha extendido también a la expedición de certificados para la firma electrónica en condición de empleado público.

A lo largo del ejercicio se llevan a cabo rutinas de control o verificación del cumplimiento de la legislación de protección de datos de carácter personal en los procedimientos y sistemas del TEAMM.

d) Bibliográficos.

En 2016 se han añadido nuevos fondos a la biblioteca técnica del TEAMM, formada por obras jurídicas, de contenido administrativo y tributario esencialmente, para estudio y uso preferente por los empleados. También ha progresado satisfactoriamente el proceso de recatalogación de los fondos para su explotación mediante la aplicación Absys, con el fin de integrar la colección del TEAMM con la de otros servicios municipales y facilitar la compartición de este recurso y el acceso a los mismos. Durante el ejercicio se adquirieron 15 nuevos libros (monografías y obras generales o colectivas) y 16 ejemplares de revistas.

Suscripciones existentes:

- Estudios Locales
- Tributos Locales.

Suscripciones electrónicas:

- Westlaw (a través de Ayre).
- Revista de Estudios Locales.
- Diario del Derecho Municipal (a través de Ayre).
- Tribuna Fiscal (a través de Ayre).
- Mementos Francis Lefebvre (a través de Ayre)
- Portal de revistas La Ley-Smarteca (a través de Ayre).
- Revistas generales de Derecho (a través de Ayre).
- El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados (a través de Ayre).

VI. MEDIOS EXTERNOS (CONTRATACIÓN).

Para el ejercicio de sus funciones el TEAMM también utiliza algunos medios o servicios externos. En razón de la independencia técnica y funcional que tiene legal y estatutariamente reconocida, el TEAMM también puede acordar contratos administrativos y privados cuya celebración corresponde a su Presidente (artículo 10.1.d del ROTEAMM), en las condiciones y con los límites que se establezcan por la Junta de Gobierno que, por otra parte, tiene delegadas parte de sus atribuciones en dicho órgano, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de delegación de competencias específicas en los órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno y de los distritos, de fecha 29 de octubre de 2015 (publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid núm. 7530, de 2 de noviembre de 2015 y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 267, de 10 de noviembre de 2015).

En ejercicio de tales atribuciones, pues, en 2016 el TEAMM adjudicó cuatro contratos con el objeto y demás circunstancias que seguidamente se detallan:

Cuadro 7. Contratos adjudicados

Contrato	Adjudicatario	Vigencia	Importe (€)
Servicios (Lote 1: Mantenimiento edificio)	UTE MANTENIMIENTO TEAMM	01/09/16 a 31/08/17	21.178,02
Servicios (Lote 2: Mantenimiento elevadores e instalaciones electromecánicas)	ZARDOYA OTIS, S.A.	01/09/16/ a 31/08/17	3.179,88
Servicios (Lote 3: Mantenimiento instalaciones de seguridad)	SABICO SEGURIDAD, S.A.	01/09/16/ a 31/08/17	4.162,40
Servicios (Emergencias/cardioprotección)	ANEK S3, S.L.	01/02/16 a 31/01/17	1.364,88
Servicios (Emergencias /alarma)	ILUNIÓN SEGURIDAD, S.A.U.	01/01/16 a 31/12/16	1.366,70

En 2016, además, estuvieron en curso de ejecución los siguientes contratos:

Cuadro 8. Contratos en curso de ejecución

Contrato	Adjudicatario	Vigencia	Importe (€)
Servicios (Mantenimiento integral)*	FULTON SERVICIOS INTEGRALES	01/03/15 a 31/08/16	46.772,48
Servicios (Limpieza edificio)*	SOLDENE, S.A.	01/08/15 a 31/07/17	125.888,40

* Contratos prorrogados.

El gasto derivado de los referidos contratos en 2016 supuso un total de 80.265,74 euros, un 2,71 por 100 del gasto total realizado por el TEAMM en dicho ejercicio.

VII. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL EN 2016.

1. De regulación interna.

De acuerdo con el artículo 10.1.b) del ROTEAMM, corresponde al Presidente la dirección orgánica y funcional del TEAMM. Ese mismo artículo 10, en su apartado 2, determina que, mediante acuerdo y oída en su caso la Sala de Gobierno, corresponde al Presidente:

- «a) Fijar el reparto de atribuciones entre el Pleno del Tribunal, las Salas y los órganos unipersonales.
- b) La creación, composición y supresión de las Salas, el nombramiento de sus presidentes y la distribución de asuntos entre las mismas atendiendo, en lo posible, a criterios de especialización.
- c) La designación de los órganos unipersonales y la distribución de asuntos entre los mismos».

En el año 2016 la Presidencia del TEAMM adoptó dos acuerdos, de fechas 4 de enero y 23 de febrero de 2016, sobre el Pleno, salas de reclamaciones, órganos unipersonales, reparto de atribuciones y distribución de asuntos.

2. De formación del personal.

Tras la inauguración en 2013 del aula de formación continua (para 20 alumnos), en 2016 se han desarrollado diversas actividades formativas en colaboración con la Escuela de Formación del Ayuntamiento de Madrid. Se han impartido cursos para los empleados destinados en el Tribunal y en otros servicios municipales, así como para los estudiantes universitarios que realizan prácticas en virtud de los correspondientes convenios de colaboración educativa. Entre los primeros están los siguientes:

- Operativa y procedimientos internos del TEAMM: La revisión de actuaciones basadas en valores catastrales.
- Operativa y procedimientos internos del TEAMM: La protección de datos de carácter personal.
- Operativa y procedimientos internos del TEAMM: La documentación del procedimiento de recaudación ejecutiva.
- Requisitos de procedibilidad en el ámbito económico-administrativo: Aspectos técnico-jurídicos.



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

- La nueva legislación administrativa. Las reformas de la Ley General Tributaria y del Procedimiento Administrativo Común.
- Habilidades sociales y resolución de conflictos.
- Tramitación y resolución de Reclamaciones económico-administrativas.

En 2016, los empleados destinados en el Tribunal asistieron, entre otros, a los siguientes cursos de formación y perfeccionamiento:

- Formación complementaria para recursos preventivos.
- Máster en Derecho y Administración Local.
- Régimen Jurídico y Procedimientos administrativos tras la reforma de 2015.
- Solicitud de acceso a la información pública.
- El Régimen Jurídico del Patrimonio de las Entidades Locales.
- Procedimiento de inspección. Aspectos problemáticos.
- El Procedimiento de recaudación.
- Calidad y atención al ciudadano.
- Lengua de signos I.
- Técnica normativa.
- SIGSA. Sistema Integral de Gestión y Seguimiento Administrativo. Procedimiento General.
- Incidencia de las nuevas leyes de procedimiento administrativo y régimen jurídico del sector público en el Ayuntamiento de Madrid.
- Access básico.
- Seguridad Social en la Administración Local.
- Gestión presupuestaria en la Administración Local.
- Contratación administrativa.
- Régimen Jurídico de subvenciones.
- Unión Europea: Instituciones, competencias y Derecho de la Unión.
- Documentos administrativos y lenguaje.
- Gestión y organización del tiempo.
- Prevención de riesgos laborales. Nivel básico.



3. De presencia institucional.

Como en ejercicios anteriores, en 2016 las actividades de proyección institucional del Tribunal fueron encaminadas a divulgar sus funciones y criterios interpretativos y a explicar el régimen de las reclamaciones económico-administrativas, actuando tanto en el ámbito municipal, es decir, ante los órganos y empleados del Ayuntamiento, como externamente, ante instituciones y organizaciones profesionales y de educación superior y también en relación con otros Ayuntamientos.

Con tal propósito se desarrollaron las iniciativas siguientes:

- Mantenimiento y actualización de la información disponible en la “web” municipal (www.madrid.es/teamm), con referencias normativas, de ubicación y registro y otras cuestiones de interés sobre la competencia y actividad del TEAMM, incluido un repertorio con su cuerpo de doctrina más relevante.
- Organización del XI Encuentro Nacional de Órganos Tributarios Locales, celebrado en Madrid el día 30 de noviembre de 2016, con la asistencia de representantes de los órganos económico-administrativos de una treintena de municipios.
- Participación del personal del Tribunal en acciones formativas de contenido tributario y económico-administrativo promovidas por el Ayuntamiento de Madrid para sus empleados y para estudiantes universitarios (en virtud de convenios de colaboración educativa), así como en otros foros académicos y profesionales.
- Participación del personal del Tribunal en actividades de estudio o investigación jurídica promovidas por la Escuela de Formación del Ayuntamiento de Madrid, Universidades y otros centros.

4. De atención a la ciudadanía.

La Unidad de Atención Ciudadana (UAC) atendió a 4.057 personas durante 2016 (un 29,58 por 100 menos que el año 2015). Dicha atención tuvo lugar en la forma en que se detalla en el siguiente cuadro:



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Cuadro 9. Personas atendidas en la Unidad de Atención al Ciudadano

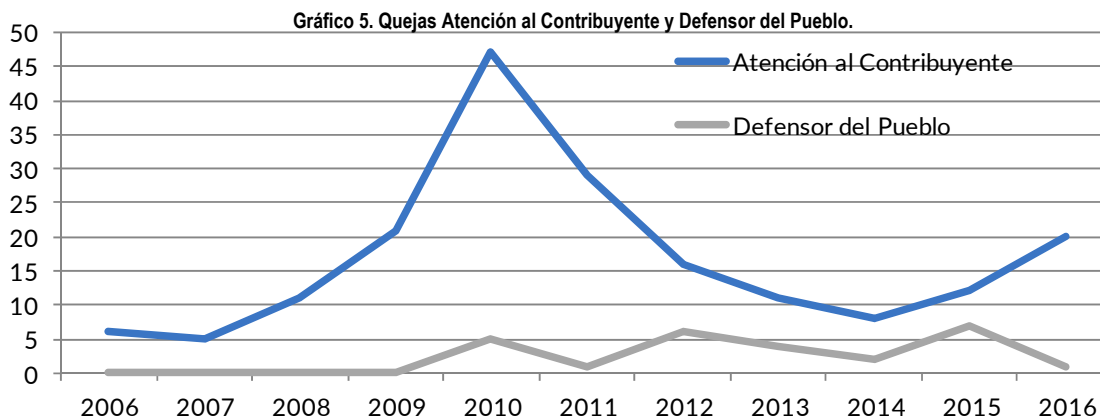
PERSONAS ATENDIDAS POR LA UAC 2015		
FINALIDAD	Núm.	%
Información presencial	664	16,37
Información telefónica	2.077	51,19
Presentación de documentos	837	20,63
Consulta / Puesta de manifiesto de expedientes	445	10,97
Consultas despachadas por correo electrónico	34	0,84
TOTAL	4.057	100

En 2016 la Subdirección General de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Madrid solicitó informe al Tribunal sobre 20 quejas formuladas en relación con la tramitación de reclamaciones económico-administrativas. El contenido de las quejas planteadas puede resumirse así:

Retraso en la tramitación	7
Contenido de la resolución	1
Ejecución	2
Otros	10

En 2016 el Defensor del Pueblo solicitó información sobre 1 queja que le había sido dirigida, relativa a la tardanza en la tramitación.

El número de quejas ha aumentado (de 19 en 2015 a 21 en 2016). Y casi la totalidad de las quejas tienen el mismo motivo: la tardanza en la resolución de los asuntos correspondientes que constituye, ciertamente, una preocupación para el Tribunal, siendo uno de sus objetivos funcionales prioritarios la resolución de los asuntos en el plazo legalmente establecido. Pero teniendo en cuenta el volumen anual de reclamaciones y el número de quejas planteadas durante el presente y anteriores ejercicios, cabe añadir que se plantea una queja por cada 1.090 reclamaciones presentadas y una queja por retraso en la tramitación por cada 1.974 reclamaciones presentadas.



VIII. ACTIVIDAD PROCEDIMENTAL EN 2016.

Para analizar la actividad del Tribunal durante el año 2016 resulta oportuno distinguir las reclamaciones económico-administrativas de otros expedientes y de la tramitación relacionada con la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Parece oportuno recordar que desde 2013 el TEAMM proporciona un servicio electrónico de información que, a través de la carpeta del ciudadano del sitio electrónico del Ayuntamiento de Madrid, permite a los interesados o sus representantes conocer el estado de tramitación de los expedientes de naturaleza económico-administrativa que se tramitan en el Tribunal.

1. Procedimientos de reclamación económico-administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la LCREM, corresponde al Tribunal:

«a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan en relación con la aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen el Ayuntamiento de Madrid y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, siempre que se trate de materias de su competencia o tratándose de competencias delegadas, cuando así lo prevea la norma o el acuerdo de delegación.

b) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, relativo a los actos recaudatorios referidos a ingresos de derecho público no tributarios del Ayuntamiento de Madrid y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo».

Por su parte, el artículo 18.1 del ROTEAMM dispone:

«Podrá reclamarse en vía económico-administrativa en relación con las siguientes materias:

a) La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias.

b) La recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios».

Tras el excepcionalmente elevado número de reclamaciones económico-administrativas que se presentaron en ejercicios anteriores, los datos de los últimos tres ejercicios confirman el regreso a la normalidad en el volumen de entrada de reclamaciones, situándose en el nivel de la media observada en los primeros años de funcionamiento del Tribunal, en el entorno de las 5.000 reclamaciones.



a) Entrada de asuntos.

A efectos de esta Memoria y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del ROTEAMM, se considera que las reclamaciones económico-administrativas “entran” en el Tribunal a partir del momento en que el órgano gestor que ha dictado el acto objeto de la reclamación –que, según el artículo 37 del ROTEAMM, es el órgano al que debe dirigirse el escrito de interposición– remite ésta al TEAMM junto con el expediente que corresponda.

Esto no significa que el plazo para resolver (de un año o seis meses, en función del procedimiento que corresponda: general o abreviado) se compute desde la “entrada” de la reclamación en el Tribunal, pues dicho plazo toma como *dies a quo* el día de interposición o presentación de la misma.

Durante el año 2016 tuvieron entrada en el Tribunal 4.343 reclamaciones económico-administrativas.

El ritmo mensual de entrada se refleja en el cuadro y gráfico siguientes. En dicho gráfico figura tanto la entrada mensual de 2016, como la entrada media mensual del periodo 2005-2015. En esta media plurianual, muy superior a la de 2016, se aprecia la influencia histórica de las reclamaciones presentadas en relación con la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos en el volumen de entrada y se pone en evidencia el significativo descenso de la conflictividad, ya que en 2016 el volumen de reclamaciones se situó por debajo de las 5.000 reclamaciones. Las diferencias mensuales en el volumen de entrada de reclamaciones en el caso de los tributos guarda relación con las fechas de su devengo y de sus procesos de gestión.

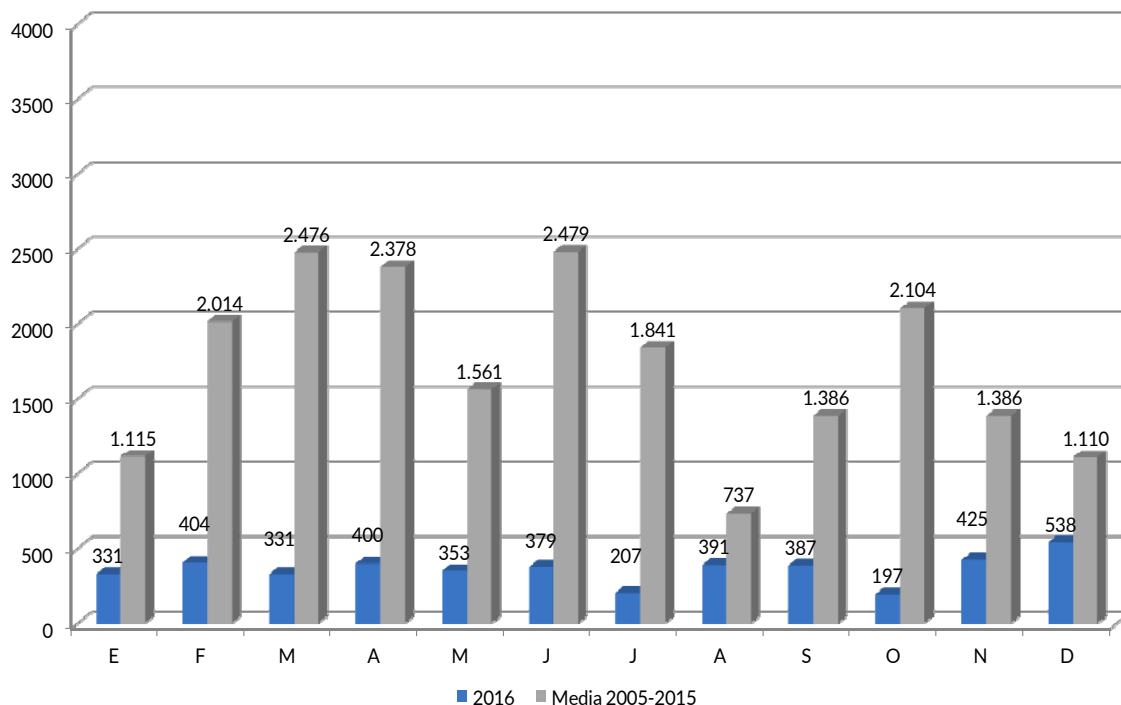
Cuadro 10. Entrada mensual de reclamaciones

ENTRADA DE RECLAMACIONES 2016						
Mes	Mensual		Acumulado		Media 2005/2015	
	Número	%	Número	%	Número	%
Enero	331	7,62	331	7,62	1.115	5,42
Febrero	404	9,30	735	16,92	2.014	9,78
Marzo	331	7,62	1.066	24,55	2.476	12,03
Abril	400	9,21	1.466	33,76	2.378	11,55
Mayo	353	8,13	1.819	41,88	1.561	7,58
Junio	379	8,73	2.198	50,61	2.479	12,04
Julio	207	4,77	2.405	55,38	1.841	8,94
Agosto	391	9,00	2.796	64,38	737	3,58
Septiembre	387	8,91	3.183	73,29	1.386	6,73
Octubre	197	4,54	3.380	77,83	2104	10,22
Noviembre	425	9,79	3.805	87,61	1.386	6,73
Diciembre	538	12,39	4.343	100,00	1.110	5,39



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Gráfico 6. Entrada mensual de reclamaciones



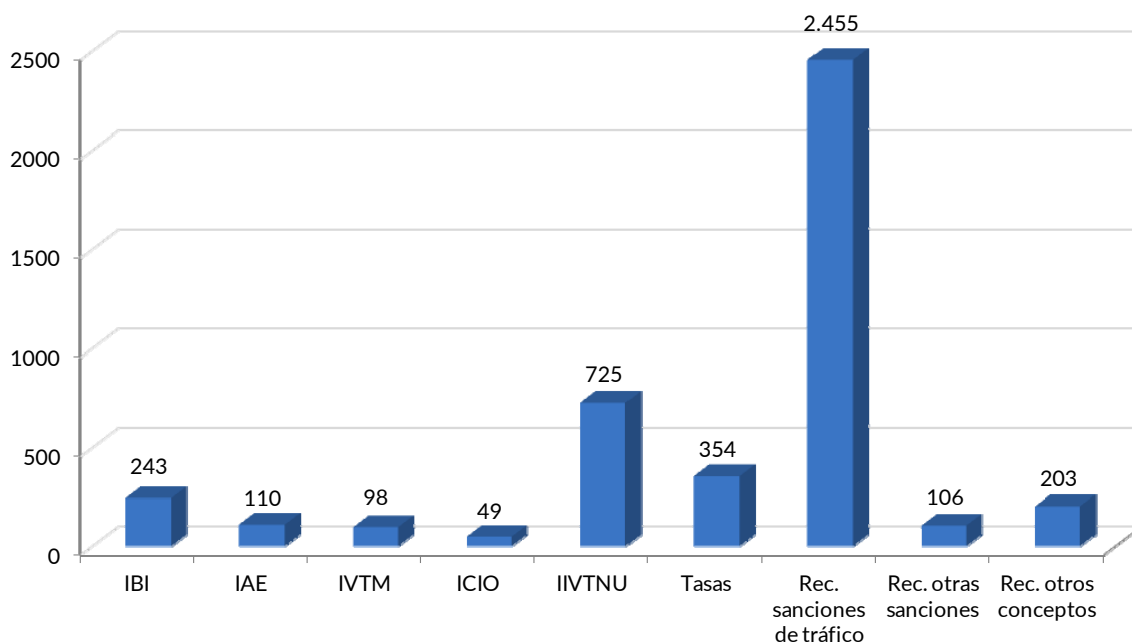
La **distribución por materias** de las reclamaciones que han tenido entrada durante el año 2016 se expresa en los siguientes cuadro y gráfico.

Cuadro 11. Distribución por materias

DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS 2016		
CONCEPTOS	Número	%
Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)	243	5,60
Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)	110	2,53
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)	98	2,26
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)	49	1,13
Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)	725	16,69
Tasas	354	8,15
Recaudación sanciones de tráfico	2.455	56,53
Recaudación otras sanciones	106	2,44
Recaudación otros conceptos	203	4,67
TOTAL	4.343	100



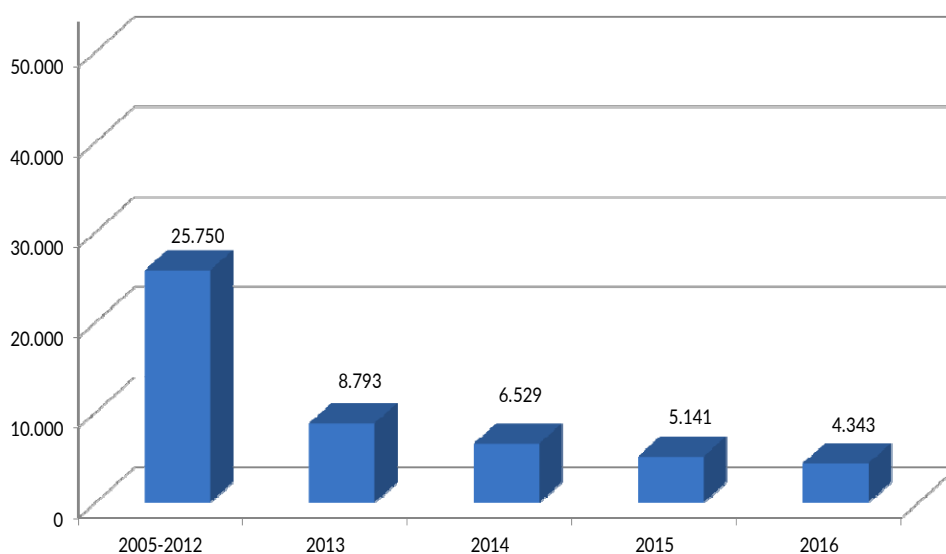
Gráfico 7. Distribución por Materias



Como puede apreciarse, son las actuaciones de recaudación de multas de tráfico y las de aplicación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, las que más reclamaciones han suscitado en 2016.

Para mostrar la **evolución anual de la entrada** partiremos del ejercicio 2005, primero en el que el TEAMM desarrolló su actividad a lo largo de todo un año, aunque se agregarán y ponderarán los datos correspondientes a los ejercicios más antiguos, periodo 2005-2012. Así, la evolución mensual acumulada del número de reclamaciones que han tenido entrada en los últimos años se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 8. Evolución de la entrada anual





Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Como puede verse, en 2016 entraron 4.343 reclamaciones, 798 menos que en el ejercicio anterior, en el que tuvieron entrada 5.141 reclamaciones; es decir, en comparación con el año 2015 el número de reclamaciones en 2016 disminuyó un 15,53 por 100, manteniéndose la tendencia de descenso del número de reclamaciones apreciable en los tres últimos ejercicios.

Este descenso puede tener que ver con la paulatina disminución en los últimos ejercicios del número de actuaciones tributarias y de recaudación ejecutiva practicadas por la Agencia Tributaria Madrid (el descenso del número total de recibos, liquidaciones y autoliquidaciones gestionadas fue del 29,1 % en el periodo 2011-2016 y el de las actuaciones de apremio y embargo se redujo un 12,6 % en ese mismo periodo), con los sustanciales cambios operados en la legislación de tráfico y seguridad vial (por lo que respecta a la recaudación de sanciones de tráfico, que es la materia en que suscitan la mayoría de las reclamaciones) y también, probablemente, con la ralentización de la actividad económica de los últimos años. El descenso del número de reclamaciones ha de verse, en todo caso, como un dato positivo, pues revela una reducción de la conflictividad derivada de la actuación municipal sometida a la revisión del TEAMM. Reducción de la conflictividad que, de sostenerse en el tiempo, permitiría concluir que ha mejorado la calidad jurídica de dicha actuación y que la función preventiva y propedéutica que la actividad revisora del TEAMM lleva implícita está dando sus frutos.

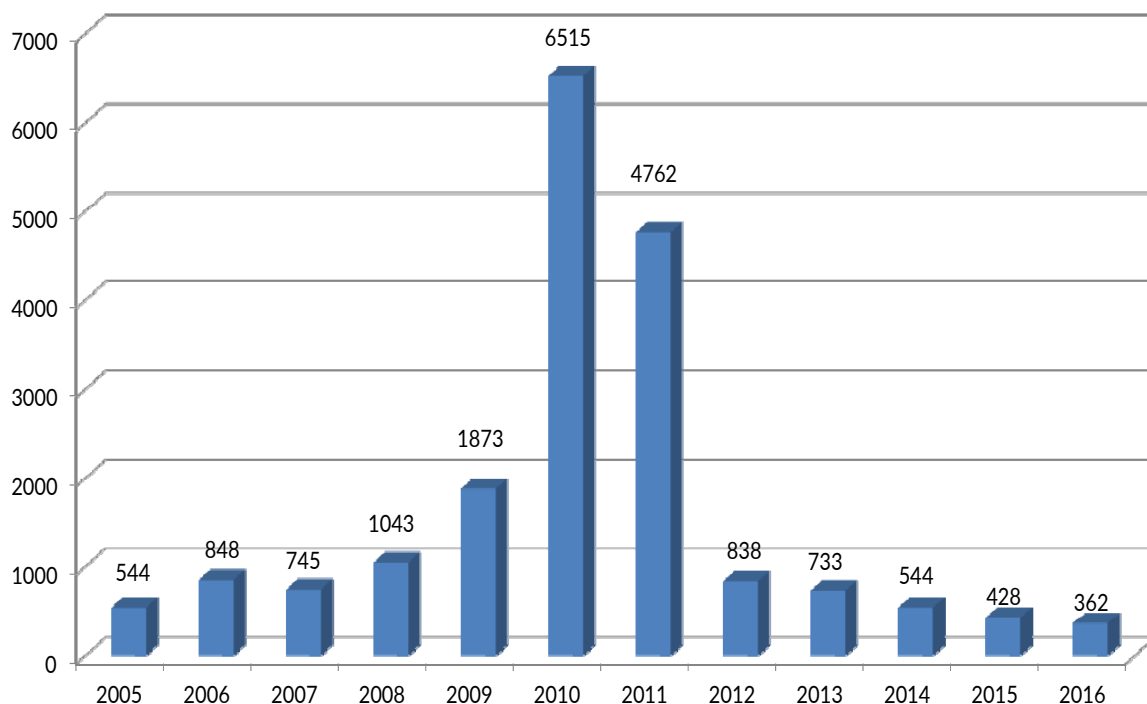
En lógica correspondencia con lo indicado, la media mensual de entrada de reclamaciones ha descendido a niveles parecidos a los de los primeros años de funcionamiento del Tribunal.

Cuadro 12. Media mensual de reclamaciones

Año	Reclamaciones/mes
2005	544
2006	848
2007	745
2008	1.043
2009	1.873
2010	6.515
2011	4.762
2012	838
2013	733
2014	544
2015	428
2016	362

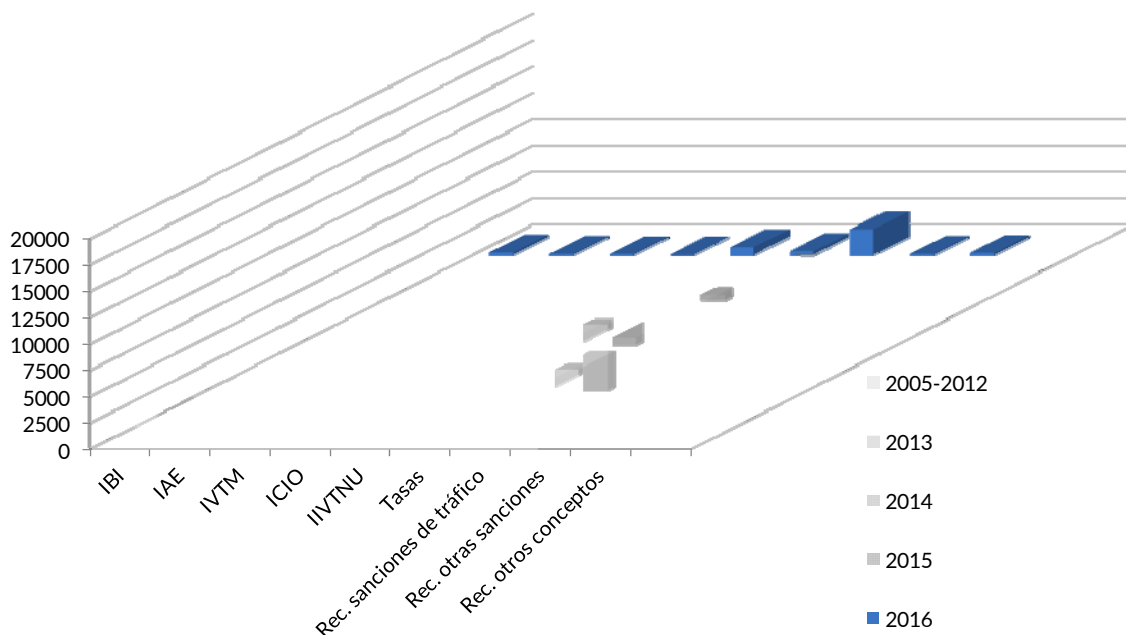


Gráfico 9. Media mensual de reclamaciones



También parece oportuno mostrar la evolución del número de reclamaciones considerando cuál es el ámbito material de la actuación administrativa de la que traen causa. Así, el siguiente gráfico refleja la **evolución anual de la entrada por materias**.

Gráfico 10. Evolución de la distribución por materias





Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Los datos reflejados ponen en evidencia que (dejando a un lado el coyuntural episodio de la impugnación en masa de las liquidaciones de la popularmente denominada tasa de basuras) son las actuaciones de la recaudación ejecutiva de multas de tráfico las que tradicionalmente y en la actualidad siguen suscitando mayor número de reclamaciones. Sin embargo, por numerosas que sean las reclamaciones contra las citadas actuaciones de recaudación ejecutiva, sería erróneo concluir que la función revisora del Tribunal encuentra en ellas su principal objeto. En efecto, aunque inferiores en número, las reclamaciones interpuestas frente a las actuaciones de aplicación de los tributos (gestión, inspección, sanción y recaudación tributarias) son cualitativamente más relevantes, tanto por su cuantía económica como por su significación para la Hacienda municipal y el ordenamiento tributario local y su complejidad, lo que explica que haya un número más abultado de ponentes dedicados a su instrucción y estudio y que requieran más largas deliberaciones en las Salas de Reclamaciones.

b) Actuaciones de trámite.

En 2016 la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas hizo necesario dictar 26.976 actos de trámite por parte de la Secretaría General del Tribunal. La relación desagregada de los referidos actos se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 13. Actos de trámite

ACTOS DE TRÁMITE 2015	
Tipo	Número
Requerimientos de subsanación	2.131
Puestas de manifiesto	719
Acumulación de reclamaciones	378
Práctica de pruebas	14
Solicitudes de documentación o expedientes a órganos gestores	723
Solicitudes de informes	37
Providencias de ejecución	7.030
Notificación de resoluciones	9.556
Comunicación de inicio de expediente	3.844
Otras actuaciones de trámite (comunicaciones, <i>apud</i> acta, diligencias)	2.544
TOTAL	26.976

Por otro lado, la Unidad de Registro del Tribunal, a quien corresponde recibir y expedir los documentos practicando la correspondiente anotación o asiento registral, ha desarrollado en 2016 la actividad que resume el siguiente cuadro.



Cuadro 14. Actividad del Registro

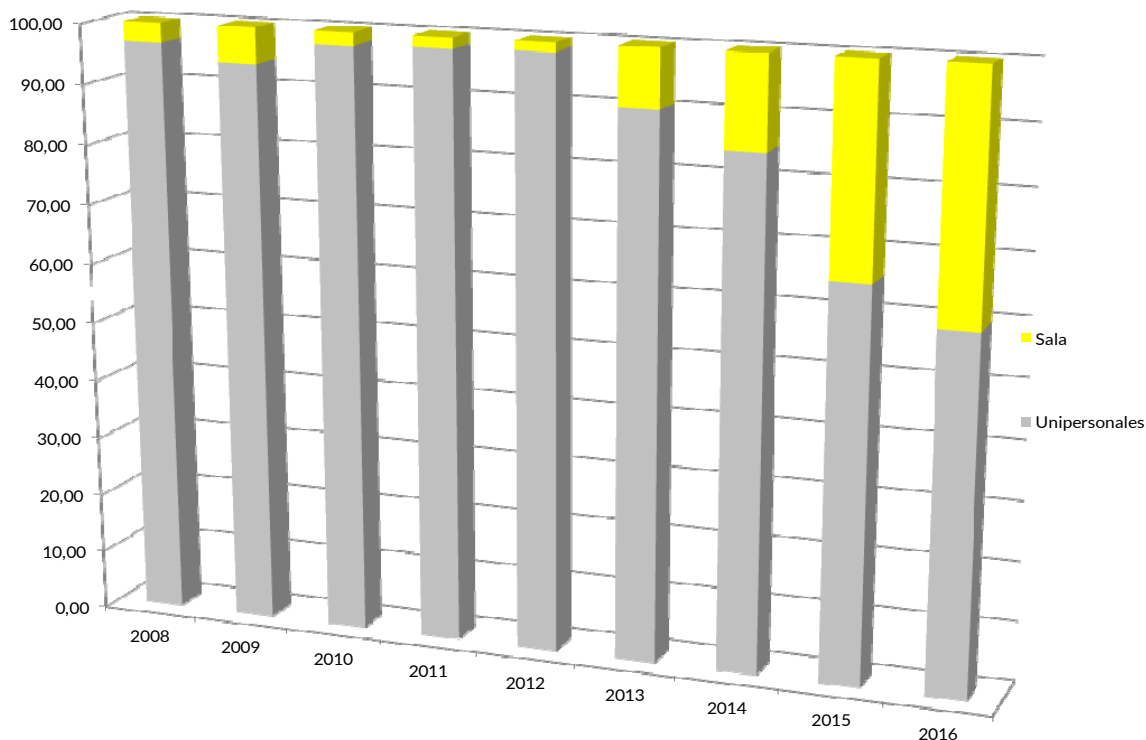
ACTIVIDAD DE REGISTRO 2016	
Tipo	Número
Anotaciones de entrada de documentos	2.183
Notificaciones con acuses de recibo	10.335

c) Resolución de asuntos.

Durante el año 2016, el Tribunal ha resuelto 6.169 reclamaciones económico-administrativas. De ellas, 2.509 han sido resueltas por la Sala Única de Reclamaciones en las 20 sesiones de deliberación celebradas; las 3.660 reclamaciones restantes fueron resueltas por órganos unipersonales.

Aunque el número de reclamaciones en los últimos ejercicios viene disminuyendo, como se ha dicho, se ha ido paulatinamente incrementando, significativamente, el porcentaje de reclamaciones, de mayor cuantía y más complejidad, que deben ser tramitadas por procedimiento general y estudiadas y resueltas por la Sala Única de Reclamaciones (en lugar de por órgano unipersonal y procedimiento abreviado). Han llegado a suponer el 40,67 por 100 de las reclamaciones resueltas por el Tribunal (un 17,71 por 100 más que el año pasado). En el siguiente gráfico puede verse reflejado ese incremento.

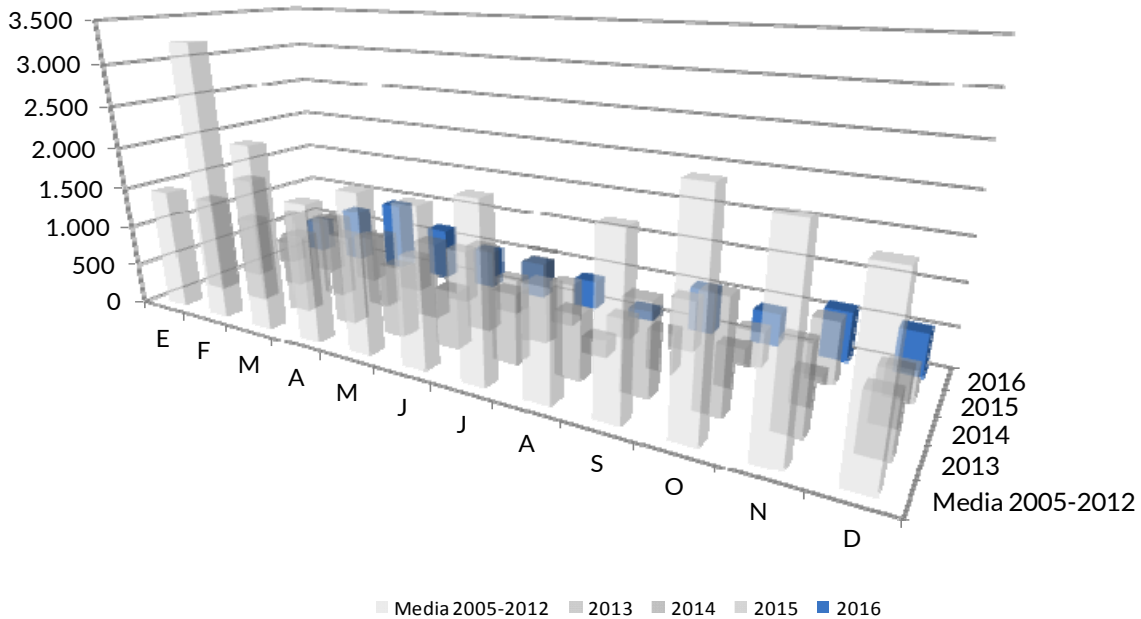
Gráfico 11. Evolución de la resolución en Sala o por órgano unipersonal





El ritmo de resolución se representa en los siguientes cuadro y gráfico. Los datos parten del ejercicio 2005, primero en el que el TEAMM desarrolló su actividad a lo largo de todo un año, pero se agregan y ponderan los datos correspondientes al periodo más antiguo (2005-2012).

Gráfico 12. Ritmo mensual de resolución



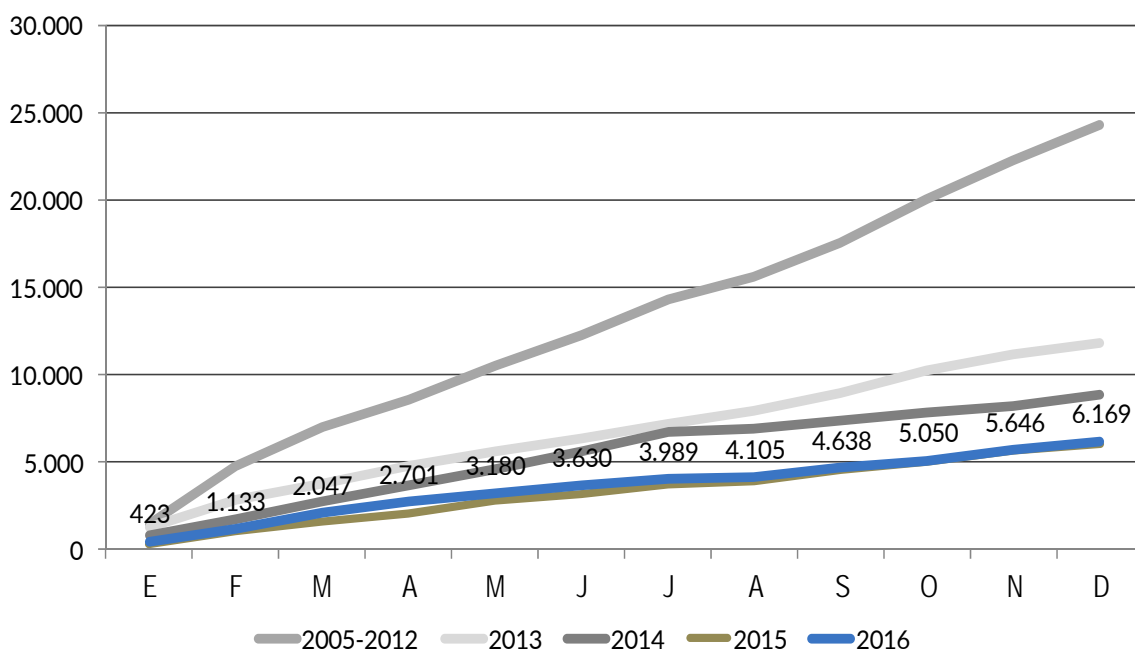
Cuadro 15. Ritmo de resolución

RITMO DE RESOLUCIÓN 2016	
Mes	Número
ENERO	423
FEBRERO	710
MARZO	914
ABRIL	654
MAYO	479
JUNIO	450
JULIO	359
AGOSTO	116
SEPTIEMBRE	533
OCTUBRE	412
NOVIEMBRE	596
DICIEMBRE	523
TOTAL	6.169

La evolución anual del número de resoluciones dictadas es la que refleja el siguiente gráfico:



Gráfico 13. Evolución mensual (acumulada) del número de resoluciones dictadas



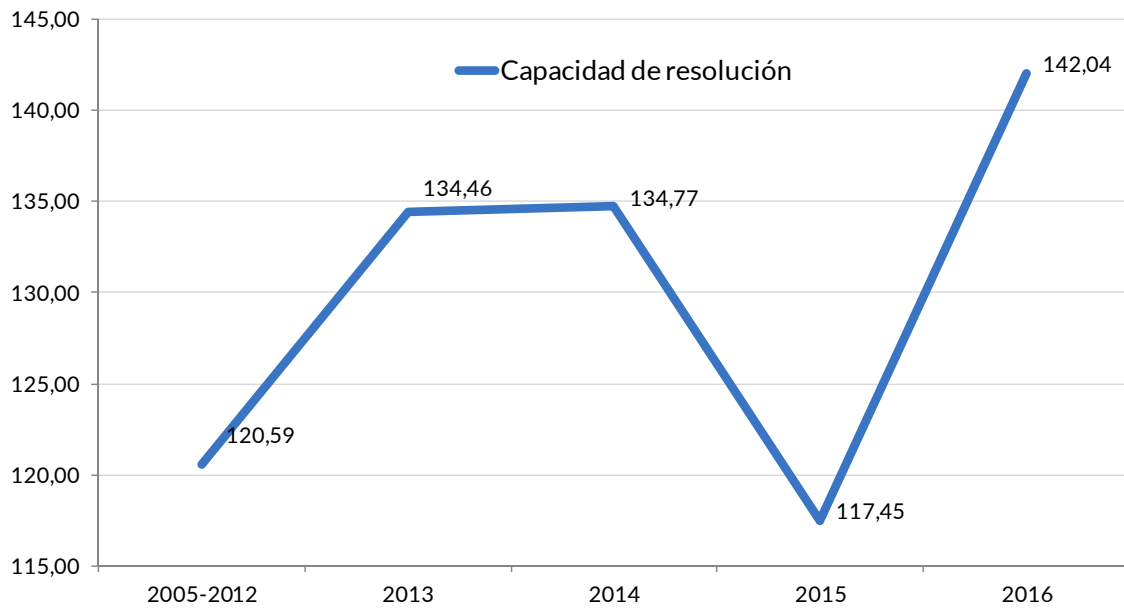
En el año 2016 el Tribunal ha dictado 131 resoluciones más que en 2015, es decir, en comparación con 2015, el número de reclamaciones resueltas aumentó un 2,17 por 100.

Pero, como puede verse, en los dos últimos años el número de resoluciones dictadas (como el número de reclamaciones presentadas) ha ido descendiendo. Un descenso que debe relacionarse con el aumento de la interposición de otros tipos de recursos (recursos de anulación, recursos extraordinarios de revisión, incidentes de ejecución) sobre los que también se dicta resolución y no se contabilizan con las reclamaciones. Y con la caída del número de reclamaciones de contenido formulario o seriado (esto es, de contenido similar o idéntico) interpuesto en ejercicios anteriores y cuyo análisis y resolución podía hacerse de forma agregada –y en muchos casos, bajo formal acumulación–, con el consecuente avance en la capacidad resolutoria que ahora, en cambio, retorna a niveles próximos a los de los ejercicios precedentes, por la mayor complejidad y cuantía de los asuntos que requieren tramitación por el procedimiento general (más largo) y el conocimiento colegiado de la Sala Única de Reclamaciones (siendo oportuno recordar que en 2012 se redujeron de cinco a tres las Vocalías operativas y que también se ha reducido el número de empleados municipales que prestan servicio para el Tribunal).

El siguiente gráfico refleja la evolución anual de la capacidad de resolución (expresada mediante un índice que representa, en tanto por 100, el número de reclamaciones resueltas con respecto a las que han tenido entrada).



Gráfico 14. Evolución de la capacidad de resolución.



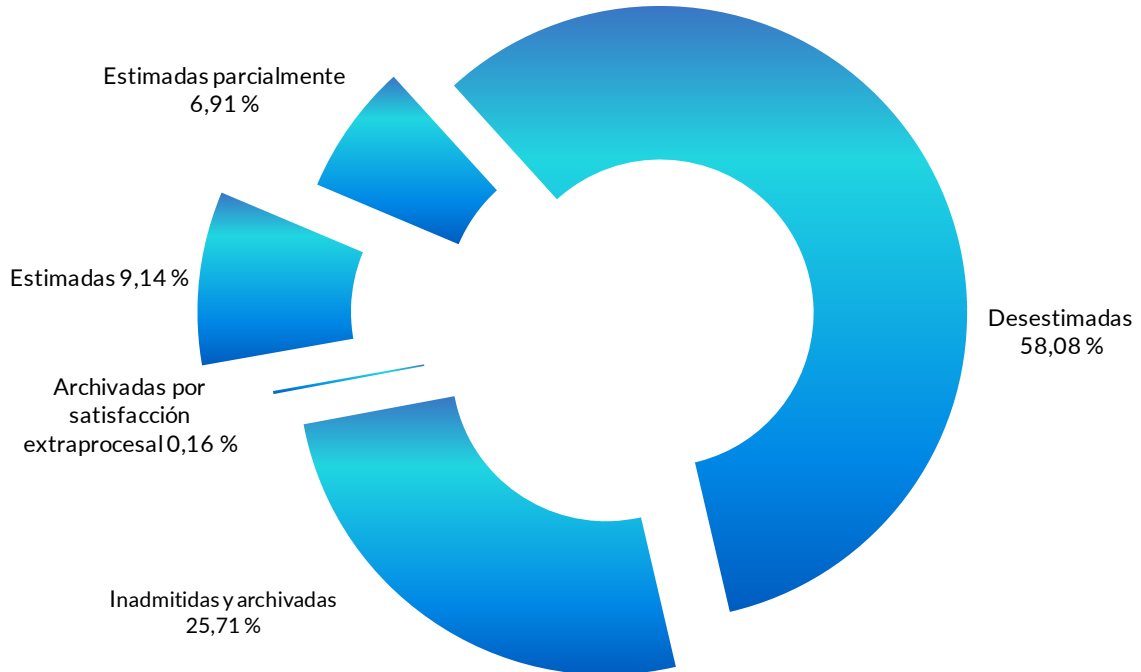
Por lo que respecta al **sentido de las resoluciones**, la distribución de éstas se muestra en los siguientes cuadro y gráfico.

Cuadro 16. Clasificación de resoluciones dictadas

CLASIFICACIÓN DE RESOLUCIONES		
Tipo	Número	%
Estimatoria	564	9,14
Parcialmente estimatoria	426	6,91
Desestimatoria	3.583	58,08
Inadmisión y archivo	1.586	25,71
Archivo por satisfacción extraprocésal	10	0,16
TOTAL	6.169	100,00

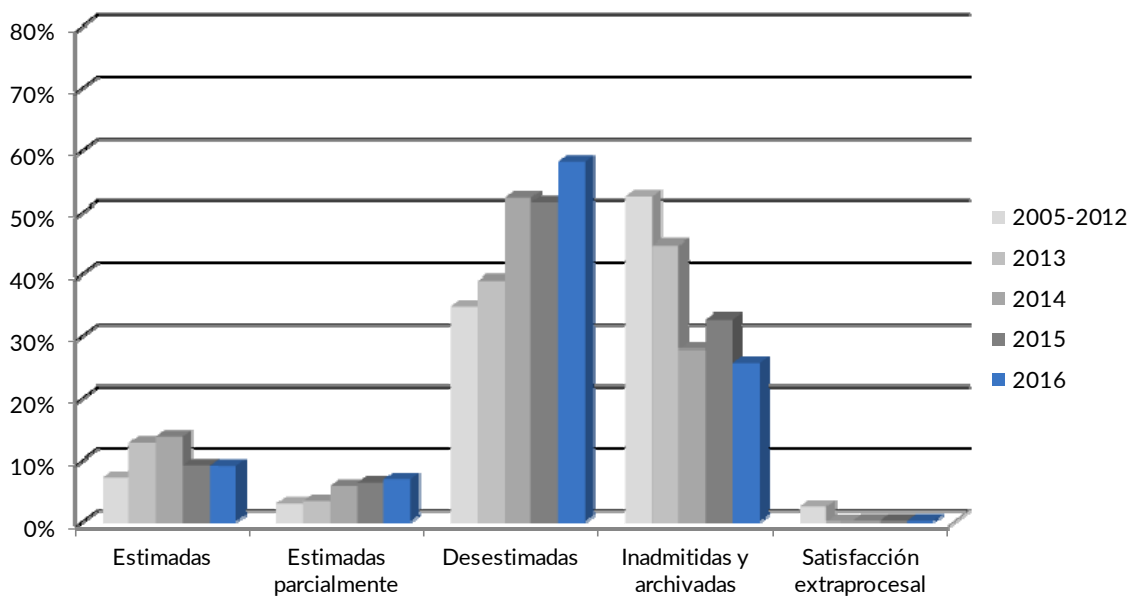


Grafico 15. Clasificación de resoluciones dictadas



El detalle de la **evolución anual del sentido de las resoluciones** revela que, en términos relativos, no se producen grandes diferencias entre unos ejercicios y otros, siendo siempre proporcionalmente más elevado el número de las resoluciones de inadmisión y desestimación de las reclamaciones.

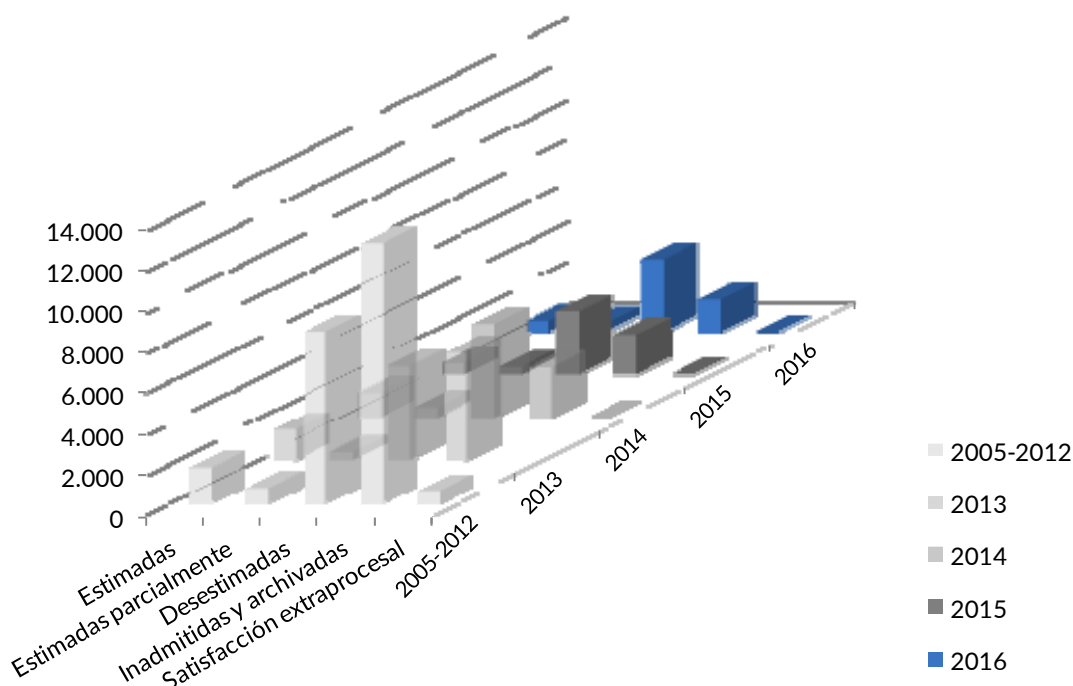
Gráfico 16. Sentido de las resoluciones dictadas (en porcentaje)





En términos absolutos, la evolución del sentido de las resoluciones dictadas por el TEAMM en los ejercicios 2005-2015 y 2016 se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico 17. Evolución de la clasificación de las resoluciones dictadas.



En el siguiente cuadro se muestra la media del periodo 2005-2015 y la distribución del 2016.

Cuadro 17. Evolución de la clasificación porcentual de resoluciones dictadas

	2005-2015	2016
Estimadas	7,77	9,14
Estimadas parcialmente	3,30	6,91
Desestimadas	36,09	58,08
Inadmitidas y archivadas	50,56	25,71
Satisfacción extraprocésal	2,28	0,16

d) Pendencia de asuntos.

Las reclamaciones pendientes al final del ejercicio 2016 son 3.740. Tomando como punto de partida las reclamaciones pendientes a 31 de diciembre de 2015 (5.566) y añadiendo, mes a mes, las reclamaciones que han tenido entrada en el Tribunal y descontando las que éste ha resuelto, también mes a mes, la evolución del “pendiente” es la que reflejan los siguientes cuadro y gráfico.

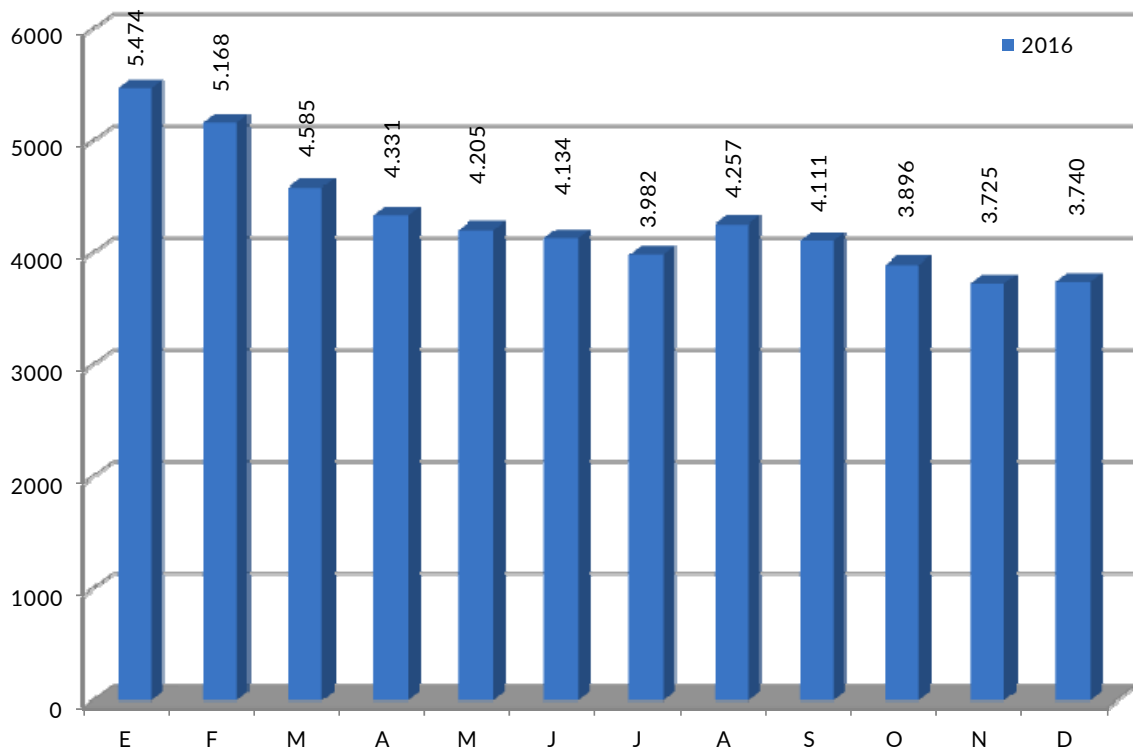


Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Cuadro 18. Reclamaciones pendientes.

PENDIENTE	
Mes	Número
ENERO	5.474
FEBRERO	5.168
MARZO	4.585
ABRIL	4.331
MAYO	4.205
JUNIO	4.134
JULIO	3.982
AGOSTO	4.257
SEPTIEMBRE	4.111
OCTUBRE	3.896
NOVIEMBRE	3.725
DICIEMBRE	3.740

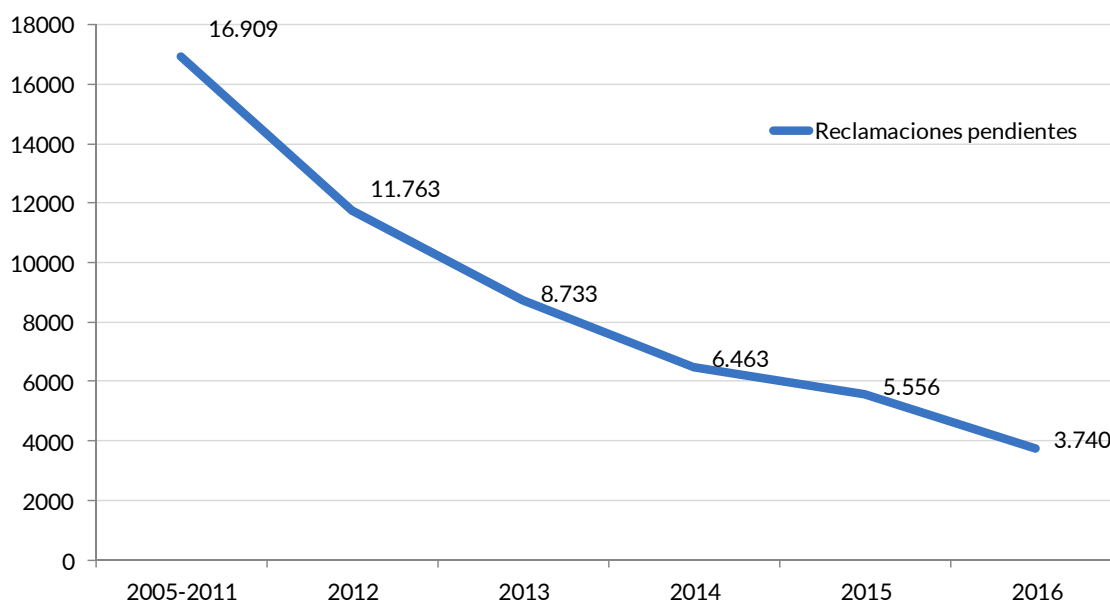
Grafico 18. Reclamaciones pendientes



La evolución anual del número de reclamaciones pendientes, en cómputo mensual y anual, es la que reflejan respectivamente los siguientes gráficos.



Grafico 19. Evolución de las reclamaciones pendientes.



Los gráficos anteriores ilustran el descenso que viene experimentando el número de reclamaciones pendientes y que puede explicarse tanto por el descenso y normalización del número de reclamaciones interpuestas como por la sostenida capacidad resolutoria del Tribunal.

De las 3.740 reclamaciones pendientes a 31 de diciembre de 2016, 1.628 corresponden a recaudación ejecutiva de sanciones de tráfico, 641 a tasas y el resto (1.471) a las demás materias (impuestos municipales, otras sanciones administrativas y otros actos de recaudación ejecutiva). En 1.797 de las referidas reclamaciones pendientes se había superado el plazo para dictar resolución (1 año si deben resolverse por el procedimiento general ó 6 meses si deben serlo por el abreviado), lo que permite concluir que el **índice de morosidad** (la relación entre el número total de reclamaciones pendientes y el número de reclamaciones pendientes en las que se ha superado el plazo para dictar resolución -computado sin tener en cuenta el tiempo que legalmente debería añadirse por hallarse detenida la tramitación por causas no imputables a la Administración u otros motivos-) se situó en un 48,05 por 100, siendo oportuno anotar que la morosidad se residencia sobre todo entre las reclamaciones que deben tramitarse por el procedimiento abreviado, cuyo plazo es de seis meses.

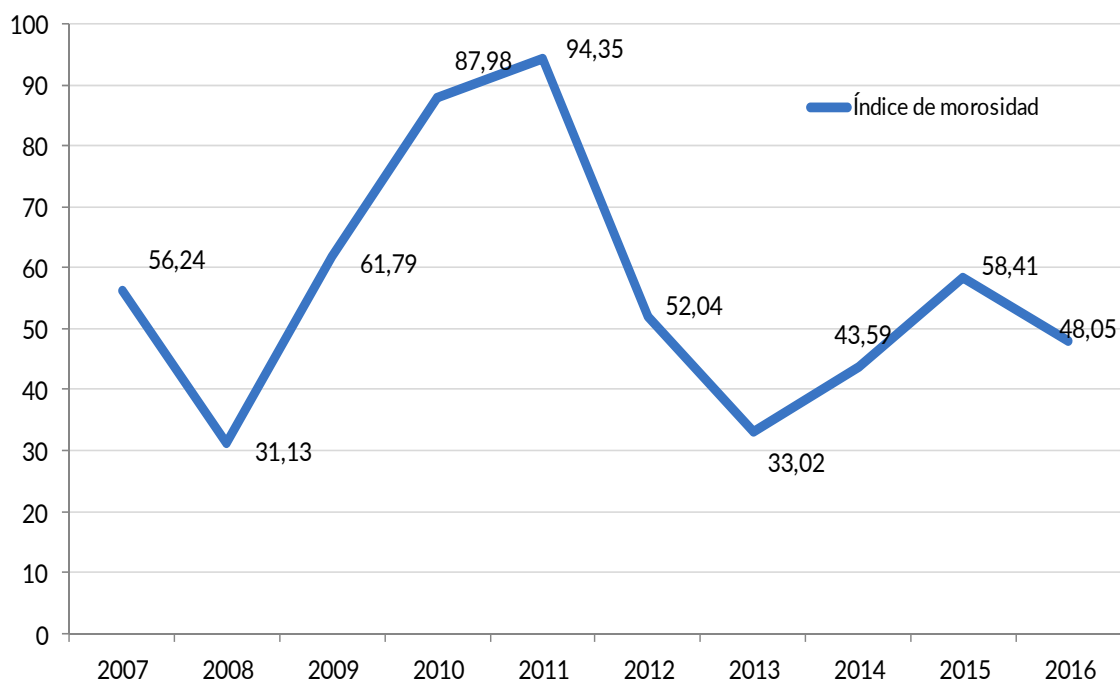
La superación del referido plazo viene motivada, con frecuencia, por la acumulación sucesiva de tres circunstancias que escapan al control del TEAMM: la dilación entre la fecha de interposición de la reclamación y su remisión y entrada en el TEAMM, la necesidad de practicar requerimientos para la tramitación de la reclamación por haberse advertido defectos en su interposición



(trámite que puede prolongarse hasta dos meses) y la necesidad de recabar antecedentes administrativos por no haberse remitido el expediente completo (trámite que puede prolongarse hasta seis meses, dependiendo de la unidad administrativa que deba remitirlos). En tales circunstancias el margen temporal de resolución que tiene el TEAMM se reduce y cuando concurren todas ellas, lo que no es inhabitual, resulta materialmente imposible dictar resolución en el referido término legal.

Con todo, es oportuno destacar que el índice de morosidad se redujo en 10 puntos respecto del ejercicio anterior (del 58,41 al 48,05 por 100%) y que se han adoptado nuevas medidas internas de gestión de los expedientes para afianzar esta tendencia.

Grafico 20. Evolución del índice de morosidad



2. Otros procedimientos.

Además de las reclamaciones económico-administrativas, se han presentado ante el Tribunal, durante el año 2016, otros escritos y solicitudes, que han dado lugar a la apertura de otros expedientes cuya competencia para su tramitación también le corresponde. En el siguiente cuadro puede observarse la clasificación de dichos expedientes y su tramitación.



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Cuadro 19. Otros expedientes del TEAMM.

OTROS EXPEDIENTES 2016				
Tipo	Pendientes (inicio)	Entrados	Resueltos	Pendientes (final)
Solicitudes de suspensión	72	255	270	57
Cuestiones incidentales	5	38	38	5
Recursos de anulación	5	45	47	3
Recursos extraordinario de revisión	18	54	61	11
Otros recursos	5	35	39	1
Recursos contra la ejecución	0	16	9	7
Expedientes TEAMM	38	95	128	5
TOTALES	143	538	592	89

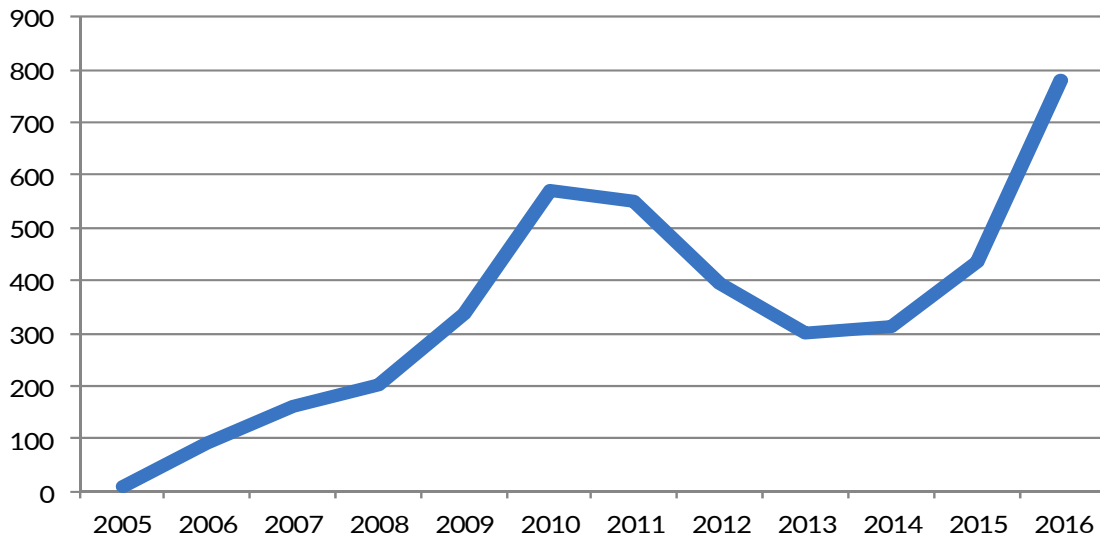
IX. CONFLICTIVIDAD JURISDICCIONAL.

Por lo que se refiere a los conflictos formalizados, en sede judicial, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, hasta el 31 de diciembre de 2016 hay constancia de la interposición de 4.140 recursos contencioso-administrativos frente a otras tantas resoluciones del TEAMM; de ellos, 780 quedaron formalizados en el año 2016 y el resto en ejercicios anteriores según se muestra en el cuadro adjunto (en los datos de 2010 y 2011 se han corregido dos errores advertidos en las memorias de los ejercicios anteriores).

Cuadro 20.
Recursos contencioso-administrativos.

Año	Recursos
2005	8
2006	91
2007	159
2008	201
2009	336
2010	569
2011	551
2012	396
2013	302
2014	312
2015	435
2016	780

Gráfico 21. Recursos contencioso-administrativos





Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

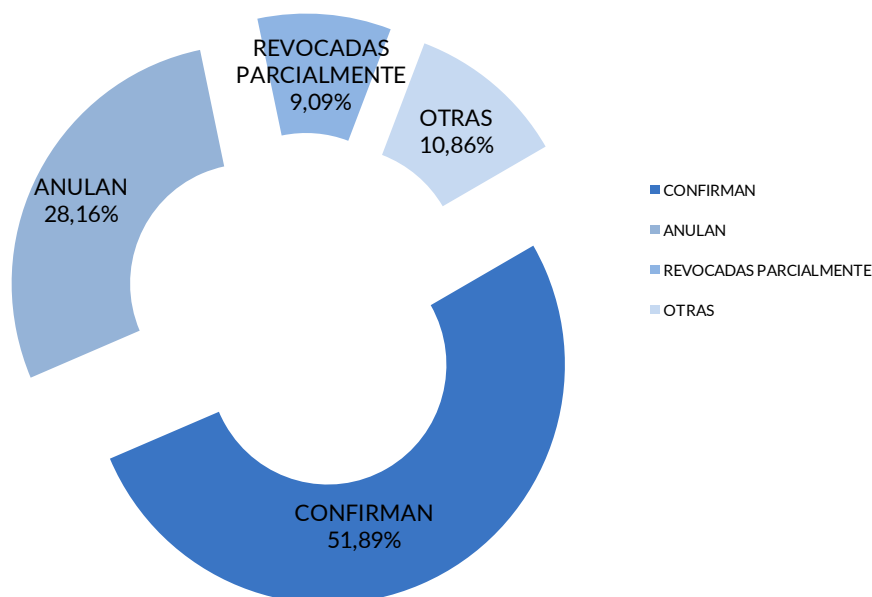
Cuadro 21.

Recursos contencioso-administrativos por materia

DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS 2016		
CONCEPTOS	Número	%
Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)	66	8,46
Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)	16	2,06
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)	2	0,26
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)	43	5,51
Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)	396	50,77
Tasas	170	21,79
Recaudación sanciones de tráfico	45	5,77
Sanciones administrativas	5	0,64
Ejecución sustitutoria	1	0,13
Otros ingresos de Derecho Público	5	0,64
Varios conceptos	31	3,97
TOTAL	780	100,00

De los recursos contencioso-administrativos interpuestos, se ha notificado al Tribunal la existencia de sentencia en 3.103 casos. En 1.610 ocasiones (51,89 por 100) se confirmó íntegramente la resolución económico-administrativa; en 1.156 casos (37,25 por 100), la resolución fue revisada, bien anulándose sólo en parte (282 casos, 9,09 por 100), bien anulándose íntegramente (874 casos, 28,16 por 100), recibiendo el recurrente satisfacción parcial o total sobre sus pretensiones; y en 337 casos (10,86 por 100) el proceso judicial concluyó por otros motivos (inadmisión, archivo, desistimiento, satisfacción extraprocésal, etc.). La situación se expresa en el siguiente gráfico.

Gráfico 22. Revisión en el orden contencioso-administrativo.





A la vista de tales datos parece posible seguir defendiendo, como en anteriores ejercicios, dos conclusiones:

La primera, que el nivel de litigiosidad judicial que suscitan las resoluciones del Tribunal, aunque ha experimentado un incremento importante, sigue siendo bajo. Es verdad que el número de recursos contencioso-administrativos casi se ha duplicado (de 435 en 2015 a 780 en 2016), pero no puede obviarse el dato de que tal incremento tiene origen exclusivo en la impugnación de resoluciones sobre el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y si descontamos los 396 recursos interpuestos sobre este tributo, la cifra de recursos en 2016 cae hasta los 384, número sensiblemente inferior a los 435 recursos de 2015. Ni tampoco debe ignorarse que este fenómeno impugnatorio no viene motivado por ningún cambio de criterio del TEAMM, sino por el interés de algunos contribuyentes de evitar que se tengan por consentidas y ganen firmeza las actuaciones de aplicación del referido tributo impugnadas y confirmadas en vía económico-administrativa y realizadas en aplicación de una legislación (los artículos 107 y 110.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) cuya constitucionalidad ha sido cuestionada por algunos órganos judiciales (por posible vulneración de los artículos 24 y 31 de la Constitución, como detalladamente se explicó en la Memoria del año anterior), tratando así de asegurar –legítimamente, por lo demás– la revisión de las liquidaciones correspondientes si finalmente el Tribunal Constitucional declarase inconstitucional la aludida legislación.

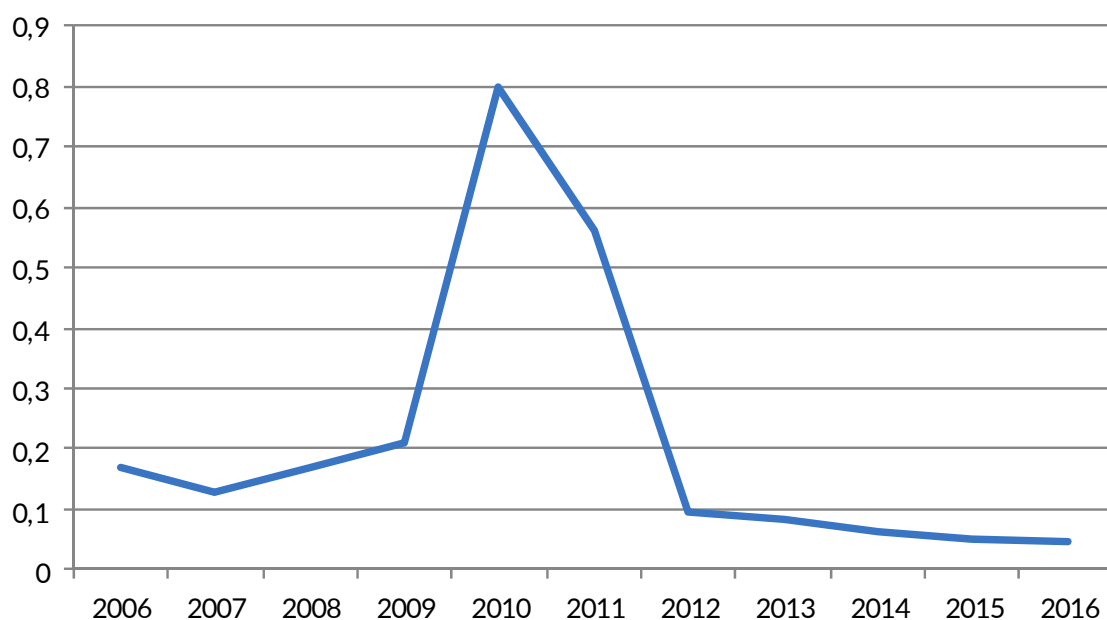
Con todo, siguiendo el criterio de pasados ejercicios, si se toma el número de recursos contencioso-administrativos formalizados durante el ejercicio (que fueron 780) y se relaciona con el número de resoluciones parcialmente estimatorias, desestimatorias y de inadmisión o archivo (que son aquellas en las que no se dio satisfacción completa a las pretensiones del reclamante y contra las que, por tanto, se entabla el recurso contencioso-administrativo), se advierte que los reclamantes se aquietaron tras recibir la resolución del Tribunal en un 86,06 por 100 de las ocasiones. Una cifra que, ciertamente, se aleja de la ratio alcanzada en ejercicios anteriores (en 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 el porcentaje de aquietamiento fue del 99,04 por 100, 98,47 por 100, 99,24 por 100, 99,17 por 100, 99,26 por 100, 98,98 por 100, 99,13 por 100, 97,04 por 100, 95,88 por 100 y 92,05 respectivamente), pero que, descontando el efecto del aludido fenómeno impugnatorio por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se mantendría en el rango típico de los últimos ejercicios (un 93,14 por 100).

En fin, en este orden debe dejarse anotado que, frente al conjunto de actos dictados por la Agencia Tributaria Madrid (ATM) en 2016 (aproximadamente 8,92 millones), se han presentado un total de 4.343 reclamaciones económico-



administrativas, lo cual supone el 0,048 por 100 del total de aquéllos, cifra muy inferior a la de los dos últimos ejercicios (en 2015 esa ratio fue de 0,051, en 2014 fue de 0,065 por 100, en 2013 fue de 0,084 por cien, en 2012 fue de 0,097 por 100 y en 2011 de 0,56 por 100). Se hace evidente, pues, un descenso de la conflictividad a niveles incluso inferiores a los que se daban en los ejercicios precedentes (2006: 0,17; 2007: 0,13; 2008: 0,17; 2009: 0,21), antes de que se viera alterada esa situación ordinaria por los más coyunturales fenómenos impugnatorios ligados, primero, a la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público (modalidad paso de vehículos) y luego a la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos.

Gráfico 23. Evolución de la conflictividad económico-administrativa



El mantenimiento de este índice en tan bajos niveles corrobora tanto el valor propedéutico de la función revisora del TEAMM, como la receptividad de la ATM, contribuyendo su doctrina a mantener y mejorar la calidad legal y la eficacia de ésta y, con ello, a reducir la conflictividad y elevar la seguridad jurídica de dicha actuación.

La segunda conclusión que puede extraerse de los datos de la conflictividad jurisdiccional, es que las resoluciones del TEAMM son íntegramente revocadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en relativamente pocas ocasiones.

Si se tiene en cuenta el número de ocasiones en que las resoluciones del TEAMM son íntegramente confirmadas por los Juzgados, el número de veces en



que sus resoluciones devienen firmes porque se inadmite o archiva el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ellas y la frecuencia con que las resoluciones son revocadas sólo parcialmente, puede concluirse que el número de resoluciones del TEAMM que, tras ser recurridas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, son íntegramente anuladas se sitúa por debajo del 30 por 100, lo que significa, a sensu contrario, que prácticamente 7 de cada 10 resoluciones superan el control judicial, cifra que respalda el acierto técnico, por legalidad, de las decisiones del TEAMM y confirma la justificación y conveniencia de este cauce administrativo de impugnación y control de legalidad de la actuación administrativa.

X. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL TEAMM.

El apartado 3 del artículo 10 del ROTEAMM dispone:

«El Presidente del Tribunal elevará, ..., una memoria en la que ... recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias».

1. Observaciones resultantes del ejercicio de sus funciones.

Sobre la modificación del Reglamento Orgánico por el que se regula el TEAMM, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, para adaptarlo a la reciente reforma de la legislación tributaria.

El artículo 25.5 de la LCREM prevé que la composición, organización y funcionamiento del TEAMM se regulen por un reglamento aprobado por el Pleno «de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano».

En cumplimiento de esta disposición legal se aprobó el vigente reglamento orgánico del TEAMM por Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2007, conteste, como debía serlo, con la referida legislación estatal.

Sucedo, sin embargo, que desde la aprobación del ROTEAMM la LGT ha experimentado diversas modificaciones, de las cuales algunas afectan directa o indirectamente a la regulación de las reclamaciones económico-administrativas (por ejemplo, Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; o la más reciente Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria). Y que, por otra parte, también han sufrido diversas modificaciones, hasta ser finalmente derogadas y sustituidas por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Leyes 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, que se proclamaban de supletoria aplicación a los procedimientos tributarios en defecto de norma tributaria aplicable (Disposiciones Adicionales Quinta y Cuarta, respectivamente). Con similar



previsión, la Disposición Adicional Primera de la Ley 39/2015 prevé también que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia –como lo son «las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria» (sic) y su revisión en vía administrativa se rijan supletoriamente por lo dispuesto en ella. En fin, la citada Ley exige que en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor se adecúen a ella las normas reguladoras estatales, autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con ella (Disposición Final Quinta) y que el efecto normativo de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico se difiera hasta el día 2 de octubre de 2018, a los dos años de la entrada en vigor de la Ley.

Así, como consecuencia de estas modificaciones legislativas, algunos preceptos del ROTEAMM han quedado implícitamente derogados y han devenido ya inaplicables y otros, aunque también ya formalmente derogados, podrán aplicarse ya solo transitoriamente, en el escenario temporal que se ha indicado. Y por lo que respecta a las nuevas previsiones legales, algunas pueden ser directamente aplicadas, sin intermediación de reglamentos u ordenanzas, pero otras requieren de esta intervención normativa para poder ser aplicadas como se debe.

De ahí que resulte necesario modificar el ROTEAMM para adaptarlo a la nueva legislación tributaria y administrativa, modificación que el TEAMM tiene previsto promover impulsando el correspondiente procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general. Ahora bien, razones de seguridad jurídica, de calidad normativa y de eficacia administrativa, aconsejan aplazar el inicio de este procedimiento –y así lo hemos venido haciendo– hasta que, de un lado, el Gobierno de la Nación apruebe los reglamentos de desarrollo de las citadas leyes –y, en particular, el que regulará los procedimientos de revisión de las actuaciones tributarias, entre los que está el de las reclamaciones económico-administrativas–, por cuanto también debe sujetarse a ellos nuestra regulación. Y, de otro lado, hasta que, en desarrollo y aplicación de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común y del empleo de los medios telemáticos en las relaciones administrativas, tanto el Estado como el Ayuntamiento de Madrid, den gradual y efectivo cumplimiento a las nuevas determinaciones legales.



Sobre la disposición de los órganos municipales al cumplimiento de las resoluciones del TEAMM.

Siendo evidente la tendencia de descenso del número de reclamaciones económico-administrativas que suscitan las actuaciones de aplicación de los tributos y de recaudación ejecutiva de los demás ingresos de Derecho Público, en la memoria de este ejercicio, sin incurrir en la autocomplacencia, parece oportuno dejar constancia del esfuerzo que los órganos municipales han venido haciendo para acoger la doctrina del Tribunal y adaptarse a sus criterios en la interpretación de las normas tributarias y de recaudación, resultando razonable concluir que en esta adaptación se halla uno de los factores determinantes de la indicada disminución de la litigiosidad.

Tal disposición orgánica, por más que resulte legalmente obligada, no deja de merecer el público reconocimiento del Tribunal en cuanto viene a realzar y hacer efectiva su función jurisdiccional, cuya justificación principal, como la del propio sistema administrativo de justicia, no es solo resolver los conflictos derivados de la aplicación de las leyes y reglamentos, sino también y sobre todo, la de anticiparse a ellos y prevenirlos, objetivo por el que convencionalmente se evalúa la eficacia de órganos como éste y la calidad de la propia organización administrativa y de sus servicios.

Sobre la necesidad de formar correctamente los expedientes administrativos y de remitirlos completos al Tribunal.

Un año más debemos nuevamente llamar la atención sobre la necesidad de que se remitan al Tribunal, completos y ordenados, los antecedentes administrativos de las reclamaciones sobre las que tiene que conocer y pronunciarse.

Ciertamente, la rapidez y calidad de estos envíos documentales ha venido mejorando con los años, pero todavía hay ámbitos de la organización municipal en los que los expedientes se remiten incompletos, con cuestionable orden y con copias de documentos difícilmente legibles. Estos irregulares envíos suelen producirse con cierta habitualidad en los expedientes de liquidación de ingresos de Derecho Público no tributarios –sobre cuyas actuaciones de recaudación ejecutiva corresponde conocer y decidir al Tribunal– en los que intervienen conjuntamente órganos centrales y periféricos, de modo que se remite la documentación de la intervención correspondiente a unos y otros y no su totalidad. En otras ocasiones, los antecedentes administrativos son seleccionados por los órganos remitores, de modo que se envían al Tribunal únicamente los documentos que dichos órganos juzgan relevantes para la resolución de la reclamación atendiendo a criterios que no coinciden necesariamente con los que el Tribunal considera oportuno seguir teniendo en



cuenta el contenido singular de la reclamación y la necesidad de dictar una resolución congruente con las alegaciones de la parte reclamante. Y, en fin, si la actuación de la recaudación ejecutiva ha sido impugnada en vía de reposición, es el organismo de recaudación (la Agencia Tributaria Madrid), la que recaba de los demás servicios municipales, para su propio conocimiento y posterior remisión a este Tribunal, la documentación necesaria e incluso, a veces, un utilísimo informe que facilita la comprensión del expediente y sus vicisitudes, pero que resulta insuficiente si no va respaldado por la documentación (acuses de recibo, justificantes, certificados, etc.) que respalda la exactitud o veracidad de los hechos reflejados en dicho informe y sobre los que eventualmente descansa la resolución dictada en reposición y sobre cuya legalidad y validez debe pronunciarse el Tribunal.

Este Tribunal no duda de que los órganos gestores criban o seleccionan la documentación a enviar con la mejor intención y ánimo de reducir la carga de trabajo que genera la formación y envío de dichos antecedentes y de evitar el traslado de abultadas remesas documentales que se prejuzgan –muchas veces con acierto– innecesario. Pero lo cierto es que este modo de proceder muchas veces entorpece y ralentiza la instrucción y tramitación de los expedientes de reclamación económico-administrativa, porque luego se aprecia la necesidad de recabar a los órganos administrativos y de poner de manifiesto a los interesados nuevos documentos no incluidos en la remesa originaria, lo que requiere formular nuevos oficios y emplazamientos que inciden también muy negativamente en el cumplimiento de los plazos de resolución legalmente exigidos al Tribunal, particularmente en el caso de los procedimientos abreviados, sobre los que debe dictarse y notificarse la resolución en el plazo de seis meses a contar, además, no desde la fecha en que la reclamación tiene entrada en el Tribunal, sino desde la fecha en que se interpuso ante el órgano correspondiente. Y como puede comprenderse este tiempo empleado en el completamiento del expediente puede hacer que el referido plazo legal de seis meses se consume sin que el Tribunal haya tenido siquiera la oportunidad de estudiar detalladamente, menos aún pronunciarse, sobre la reclamación.

Sobre la necesidad de comprobar los requisitos de procedibilidad (naturaleza del acto, legitimación, representación y formulación en plazo) en vía de gestión.

De acuerdo con la normativa aplicable, contra las actuaciones tributarias o recaudatorias que pueden ser impugnadas en vía económico-administrativa cabe antes interponer, potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano gestor correspondiente. Y para interponer este tipo de recurso los requisitos de procedibilidad –materia de la actuación, legitimación, representación y formulación en plazo– son los mismos que para interponer reclamación



económico-administrativa, de modo que, en ausencia de alguno de ellos –cuando el acto no es reclamable, por ejemplo, o cuando no se acredita la legitimación o la representación bajo la que se actúa o cuando se ha superado el plazo para la impugnación (un mes, a contar de la notificación)–, el recurso de reposición debería ser declarado inadmisibles porque tampoco resultaría admisible la reclamación económico-administrativa.

Sucede con alguna frecuencia, sin embargo, que los requisitos de procedibilidad no son verificados con el debido rigor, de modo que en ocasiones se admiten a trámite y resuelven recursos de reposición interpuestos fuera de plazo o contra actuaciones no reclamables o sin que esté debidamente acreditada la legitimación o la representación bajo la que se formula la impugnación. Y así la resolución dictada en vía de reposición, dirigida a una persona que carecía de legitimación o que no acreditó debidamente su condición de representante o que no actuó tempestivamente, luego es impugnada en vía económico-administrativa. Lógicamente, la resolución dictada en vía de reposición puede ser impugnada por el recurrente en vía económico-administrativa, aunque la actuación originaria fuera ya firme o el recurrente careciera de legitimación respecto de ella o no hubiera acreditado la representación para actuar en nombre de la persona realmente afectada y legitimada para oponerse a ella, lo que, como puede comprenderse, perjudica la seguridad jurídica.

Hace algunos años el Tribunal venía corrigiendo algunas de estas situaciones, por ejemplo, declarando inadmisibles las reclamaciones contra actos firmes sobre los que indebidamente se hubiera admitido a trámite y resuelto, en sentido desestimatorio, un recurso de reposición. O verificando que el compareciente en vía económico-administrativa reunía realmente la condición de representante del interesado, de modo que no se admitían a trámite las reclamaciones formuladas por quien no acreditaba debidamente la representación aunque se le hubiera tenido como representante en la vía de gestión precedente. Pero la jurisprudencia primero y luego el propio legislador han hecho inviable este tipo de verificaciones redundante.

Así, por ejemplo, los Tribunales han venido entendiendo que la resolución de un recurso de reposición extemporáneo, aunque sea en sentido desestimatorio, enerva la firmeza del acto impugnado y, por tanto, debe ser admitida a trámite la reclamación económico-administrativa interpuesta contra dicha resolución desestimatoria que confirme y reproduce el acto firme. Y tras la reciente reforma de la legislación tributaria, el nuevo artículo 234.2 de la LGT señala que:

«Se tendrá por acreditada la representación voluntaria, sin necesidad de aportar uno de los medios establecidos en el artículo 46.2 de esta Ley, cuando la representación hubiera sido admitida por la Administración Tributaria en el procedimiento en el que se dictó el acto impugnado».



Ciertamente, el Tribunal aún puede declarar inadmisibles las reclamaciones en las que se deduzcan pretensiones en relación con actuaciones respecto de las que se carezca de legitimación –pues quien carece de ella no puede reunirla por el simple hecho de que indebidamente se le admita a trámite y resuelva un recurso de reposición– o por las que no pueda plantearse reclamación –una providencia de prelación de bienes, por ejemplo, por más que haya sido confirmada en vía de reposición–. Pero el hecho de que se admitan a trámite indebidamente recursos de reposición en estos casos y de que, al resolverlos, se indique al recurrente que puede interponer reclamación económico-administrativa contra la resolución, cuando realmente no es así, al menos en lo que respecta a la actuación tributaria o recaudatoria por la que se suscita el recurso y luego la reclamación, provoca injustificadas expectativas sobre la intervención del Tribunal y genera no poca confusión e inseguridad jurídica. De ahí, pues, la necesidad de que se examinen con rigor los requisitos de procedibilidad de los recursos de reposición.

Sobre la celeridad en el cumplimiento y ejecución de las resoluciones del TEAMM.

Importa igualmente recordar que en los casos en que el Tribunal anula la resolución de algún procedimiento de gestión o inspección tributaria y ordena la retroacción de las actuaciones, el plazo para volver a desarrollarlas y dictar resolución se reanuda, de modo que, si no actúa con la debida premura, el órgano gestor puede verse sorprendido por la caducidad del procedimiento o, incluso, en algunos casos, por el efecto de la prescripción del derecho a liquidar.

2. Sugerencias para mejorar los servicios municipales.

Sobre la baja de oficio de domiciliaciones bancarias para el pago de deudas tributarias por cambios en la inscripción.

Por alguna reclamación planteada ha podido constatarse que la Agencia Tributaria Madrid depura regularmente, como es lógico, su cartera de domiciliaciones para el pago de liquidaciones tributarias, dando de baja de oficio aquéllas que considera inconsistentes por advertir alguna discrepancia entre los datos del mandato de pago y los datos de la inscripción de la deuda para cuyo pago se otorgó dicho mandato. Así, por ejemplo, la domiciliación del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de una vivienda perteneciente como gananciales a unos cónyuges, otorgada por uno de ellos sobre la cuenta corriente de ambos, se da de baja cuando, tras el fallecimiento de aquél, el cónyuge superviviente deviene propietario único del inmueble y se modifica la



correspondiente inscripción en la matrícula del tributo. Consecuencia de ello es que el cónyuge superviviente, en la confianza de que el tributo sigue domiciliado y se abonará regularmente como en los anteriores ejercicios, no acuda a efectuar el pago en periodo voluntario y que, por ello, se le dirigirá una providencia de apremio para el cobro de la liquidación impagada con el correspondiente inevitable recargo. Un desenlace que, resultando imprevisto y sorpresivo y haciendo más gravosa la situación de quien teniendo domiciliado el pago del tributo evidencia una clara intención de abonarlo, no parece razonable y suscita la justificada repulsa o enojo del contribuyente que desconoce la baja de la domiciliación. De ahí que, para evitar la reproducción de situaciones como la descrita, debamos sugerir que, tras la depuración de la cartera de domiciliaciones, la baja de éstas sea puesta en conocimiento de las personas que, a la vista de las razones que la motiven, puedan verse afectadas por ella.

Sobre los efectos de la domiciliación bancaria para el pago de tributos de devengo periódico.

El pago mediante domiciliación bancaria de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva se encuentra regulado en el artículo 25.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que dispone:

«Los obligados al pago podrán domiciliar el pago de las deudas a las que se refiere esta sección en cuentas abiertas en entidades de crédito.

Para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 38, dirigirán comunicación al órgano de recaudación correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del período de cobro. En otro caso, la comunicación surtirá efecto a partir del período siguiente».

Por su parte, el artículo 34.3.c de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección prevé que el Ayuntamiento establezca, «en cada momento, las deudas que pueden ser objeto de domiciliación así como la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación y traslado y el periodo a partir del cual surtirán efecto».

Y de acuerdo con tales preceptos, los interesados pueden domiciliar el pago durante el periodo voluntario de ingreso con efectos para ese mismo ejercicio, siempre que lo hagan en las formas previstas. Así, por ejemplo, en los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos, se indica que la domiciliación tendrá efectos en ese mismo ejercicio si se efectúa por Internet. En concreto se dice así:

«Mediante domiciliación bancaria, si se realiza el alta de la domiciliación durante el período voluntario de pago, a través de los teléfonos de información, presencialmente en las Oficinas de atención al público indicadas en el ejemplar



para el obligado tributario y a través de Internet (www.madrid.es/domiciliaciones). La domiciliación tendrá efectos tanto para este año como para años sucesivos. El importe de este año se cargará en la cuenta bancaria el 16 de diciembre y en años sucesivos el cargo se producirá el último día del periodo voluntario de pago».

Similar indicación se encuentra, por ejemplo, en el anuncio de puesta al cobro de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de la Tasa por ocupación del suelo, suelo y subsuelo (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, núm. 232, de 28 de septiembre de 2015):

«Mediante domiciliación bancaria: si se realiza el alta durante el período voluntario de pago, a través del teléfono de atención al ciudadano, presencialmente en las Oficinas de Atención al Público, y a través de Internet (www.madrid.es/domiciliaciones). La domiciliación tendrá efectos tanto para este año como para años sucesivos. Para las nuevas domiciliaciones realizadas durante el período voluntario el importe se cargará en la cuenta bancaria el 15 de diciembre y en años sucesivos el cargo se producirá el último día del período voluntario de pago».

Pues bien, por alguna reclamación se ha podido constatar que esta información puede generar algún equívoco. El problema es que las indicaciones transcritas se refieren solo a la formalización o alta de la domiciliación por Internet que es algo sustancialmente diferente a la presentación, por el registro telemático municipal accesible por Internet, de una solicitud de domiciliación de un recibo. Mientras que en el primer caso la domiciliación ordenada por el interesado queda directamente registrada en los sistemas municipales, en el segundo caso lo que queda registrada es la solicitud o petición del interesado de que se domicilie su recibo, domiciliación que se formalizará o dará de alta posteriormente en estimación de dicha solicitud. Y esta diferencia determina que las domiciliaciones solicitadas por esta segunda vía, aunque la solicitud se haya presentado en periodo voluntario, sigan diferente trámite y no llegue a producirse el cargo en cuenta bancaria en la misma fecha en que se produciría para las domiciliaciones efectuadas directamente por medio telemático.

Una diferencia que, por más que pueda deducirse de la información ofrecida en el sitio electrónico del Ayuntamiento, puede pasar desapercibida para los contribuyentes que no estén duchos o familiarizados con la terminología telemática y jurídica, pudiéndose dar el caso, como se ha dado, de que, en la confianza de actuar correctamente, hayan presentado una solicitud de domiciliación por el registro telemático dentro del periodo voluntario y, a pesar de ello, quedaran impagados sus recibos y se hayan visto desagradablemente sorprendidos por los recargos del periodo ejecutivo y la sujeción al procedimiento de apremio.

De ahí que nos parezca oportuno sugerir que se clarifique esta información para que los contribuyentes no incurran en erróneos sobreentendidos que les puedan



acarrear negativas consecuencias, como las de no estar al corriente de sus obligaciones tributarias y tener que soportar los aludidos recargos.

Sobre la necesidad de dar información tributaria individualizada en situaciones particulares.

No por anecdótico debemos dejar de mencionar un caso en el que se pone de manifiesto la necesidad de facilitar a los contribuyentes una información tributaria individualizada o específica.

El caso es el de una ciudadana que acude a los servicios municipales a preguntar si en una plazoleta municipal aledaña a su vivienda se puede jugar al fútbol o montar en bicicleta, ya que tales actividades no están exentas de riesgo para otras personas usuarias habituales de la plazoleta, especialmente para los de cierta edad. En la oficina municipal le explican que no se lo pueden aclarar sobre la marcha pero que le enviarán a casa la información solicitada. Y algún tiempo después le notifican a domicilio esa información junto con una liquidación, por importe de 52,85 euros, de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (modalidad A, «Tramitación de consultas previas, e informes urbanísticos y certificados urbanístico»).

No corresponde a este Tribunal, obviamente, conocer ni pronunciarse sobre la necesidad o conveniencia de atender solicitudes de información como la descrita sometiénolas al procedimiento de consulta urbanística, pero sí nos parece que de evacuarse por tal procedimiento debería proporcionarse al ciudadano información específica al respecto, incluida la correspondiente al importe de la tasa que se devenga por la tramitación del referido procedimiento, para que tenga la oportunidad de conocer el coste de la información que solicita y valorar si está efectivamente interesado en obtenerla.

Desconocemos si en otros ámbitos pueden estar produciéndose situaciones similares pero, de ser así, sería conveniente identificarlas y evitarlas, pues es fácilmente comprensible que tales actuaciones se perciban socialmente como ardidés recaudatorios carentes de justificación y alejadas de la vocación instrumental y de servicio que debe inspirar la actuación de la Administración, con el consecuente rechazo y desapego social.

Sobre la necesidad de mejorar el acceso de los servicios municipales y del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid a la información de carácter personal de los interesados en los procedimientos administrativos.

En punto a la mejora del funcionamiento de los servicios públicos y a la luz de la experiencia que reporta la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, por las que se pone en evidencia las dificultades de los servicios



administrativos para practicar notificaciones por no tener acceso a los datos sobre el domicilio de los interesados, por tratarse de datos de carácter personal, este año nos parece oportuno proponer una reflexión sobre el alcance de la protección de tales datos (se trate del domicilio, sobre lo que nos centraremos, o de otros datos cuya comprobación pueda ser necesaria en la aplicación de los tributos o en la gestión de ingresos de Derecho Público no tributarios, sobre cuya recaudación se extiende la competencia revisora del Tribunal).

Una protección que tiene carta de naturaleza constitucional (pues el artículo 18.4 de la Constitución exige que la ley limite «el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos») y un marco legal específico en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, sobre la que pivotan otras disposiciones legales, sea para remitirse a ella –caso, por ejemplo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común– sea para complementarla y ampliar la protección que dispensa en ámbitos específicos –caso, por ejemplo, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria–.

Pues bien, por lo que hace ahora al caso específico de las notificaciones administrativas, para las que resulta necesario conocer el domicilio del interesado, una interpretación excesivamente rígida de tales normas de protección –a veces incluso injustificada, por ir más allá de lo que realmente dispone el legislador– puede acabar frustrando la finalidad propia de la notificación, que no es otra que la de que el destinatario de una actuación administrativa puede llegar a tener efectivo conocimiento de ésta, si por no tener acceso a la información sobre su domicilio resulta finalmente necesario recurrir a la notificación edictal, por medio de anuncios en un diario o tablón oficial, ahora, en una sede electrónica.

Es conocida la arraigada doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Supremo que atribuye a la notificación edictal un carácter residual y que exige que la Administración despliegue la diligencia razonablemente exigible en la notificación personal, indagando incluso sobre la existencia de otros posibles domicilios cuando el interesado resulta desconocido en el lugar en que primeramente se intenta.

En efecto, el Tribunal Constitucional (por todas, STC 32/2008, de 25 de febrero, FJ 2) ha sentado la doctrina en virtud de la cual «incluso en los casos en que resulte frustrada la posibilidad de notificación personal en el domicilio que figure en los Registros de Tráfico, corresponde a la diligencia mínima exigible a la Administración sancionadora, antes de acudir a la vía edictal, el intentar la notificación en el domicilio que aparezca en otros registros públicos y al que, con la mayor normalidad, se dirigen después las actuaciones en vía ejecutiva



administrativa» (con ello se alude al domicilio fiscal, al que se dirigen después las notificaciones que practica el órgano de recaudación en la tramitación del procedimiento de apremio, por exigencia de la normativa de recaudación, en caso de impago en periodo voluntario).

Y en este mismo sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha incidido en que «el carácter residual de la notificación edictal (...) requiere que, antes de acudir a ella, se agoten las otras modalidades que aseguran en mayor grado la recepción por el destinatario de la correspondiente notificación, así como que no conste el domicilio del interesado o se ignore su paradero» [Sentencias de 12 de julio de 2010 (rec. cas. núm. 90/2007), FFDD Segundo y Tercero; y de 28 de octubre de 2010 (rec. cas. núm. 2270/2002), FD Sexto], llegando a considerar aplicable esta doctrina incluso en los supuestos de notificación fallida en el domicilio indicado por el interesado a efectos de notificaciones, declarando la improcedencia de la notificación edictal practicada, pues tuvo lugar, con sólo un intento fallido de la notificación postal y sin la realización de actividad alguna por el Tribunal para averiguar el domicilio del obligado (Sentencia de 16 de diciembre de 2015, rec. cas. núm. 1302/2014, FD Cuarto).

Pero esa diligencia exigible a la Administración para intentar nuevamente la notificación en otro lugar, que supone una previa indagación acerca de éste, resulta inviable si no se dispone de acceso a datos sobre el domicilio fiscal, el lugar de empadronamiento o residencia o el de trabajo, por ejemplo, tratándose de lugares en los que podría reintentarse la notificación que resultó infructuosa en otra dirección.

Pues bien, este Tribunal, que cuando revisa, por ejemplo, una providencia de apremio dictada para el cobro de una sanción administrativa debe verificar si la resolución sancionadora fue correctamente notificada, ha podido constatar cómo frecuentemente los datos sobre el domicilio de una persona obrantes en los ficheros o registros de un determinado órgano o unidad municipal no están accesibles o no se facilitan para otro órgano o unidad municipal por entenderse que no resulta legalmente posible hacerlo por impedirlo la legislación de protección de datos de carácter personal.

Ciertamente, dicha legislación contempla límites para la recogida, tratamiento, uso y cesión de datos de carácter personal como los indicados por las Administraciones públicas, incluidos los referidos a la cesión de tales datos a terceros y a la comunicación de datos entre Administraciones públicas. Pero no nos parece que se rebasen tales límites cuando es un órgano municipal el que, para el ejercicio de sus propias competencias, necesita acceder, aun con las garantías y cautelas que sean convenientes, a los datos recogidos por otro órgano del mismo Ayuntamiento, pues en casos como éste no parece que nos



hallemos ante una cesión “a tercero” propiamente dicha ni ante una comunicación de datos “entre” Administraciones.

Es una cuestión sobre las que nos parece necesario proponer una reflexión jurídica, como decimos, a la vista de las dificultades que afrontan los órganos municipales cuando tratan de conocer los datos sobre el lugar del empadronamiento o del domicilio fiscal obrantes en otros órganos u organismos municipales (la Agencia Tributaria Madrid –sin perjuicio del carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria a los que alude el artículo 95 de la Ley General Tributaria– o el Padrón Municipal) para acomodar su actuación a la referida jurisprudencia. Una reflexión sobre la interpretación más equilibrada y adecuada de los preceptos de la legislación de protección de datos, general o especial, y sobre las prácticas administrativas idóneas (información en la recogida de datos, solicitud del consentimiento del interesado, etc.) para que, cumpliendo con dicha legislación, pueda hacerse uso de los datos de carácter personal (no solo de los relativos al domicilio) del modo más conveniente para la legalidad y la seguridad jurídica, la agilidad o eficacia administrativa y el derecho de los propios ciudadanas y ciudadanos a la intimidad, a una buena administración y a la defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Sobre los abonares para la realización de ingresos de Derecho público no tributarios.

Ya en la Memoria de 2014 este Tribunal advirtió sobre la necesidad de indicar adecuadamente los recursos procedentes al notificar actos relacionados con ingresos de Derecho Público no tributarios por parte de los diversos órganos municipales que gestionan procedimientos relacionados con ese tipo de ingresos, al advertir que algunos gestores utilizaban fórmulas inadecuadas, propias de actos tributarios o excesivamente genéricas, que inducían a los interesados a interponer reclamaciones económico-administrativas que invariablemente resultaban, posteriormente, inadmitidas por este Tribunal, por dirigirse contra actos no susceptibles de tal medio de impugnación.

Haciéndose eco de esta necesidad, en diciembre de 2015 la Agencia Tributaria Madrid remitió a este Tribunal una copia de la nota remitida a todas las Secretarías Generales Técnicas, a la Dirección General de Relaciones con los Distritos y Asociaciones, a las Gerencias de Organismos Autónomos y a las Gerencias de los Distritos, estableciendo los criterios a seguir en la notificación de estos actos.



En concreto, se indicaba que el pie de recurso debía ser el mismo que se utiliza para cualquier otro acto administrativo municipal (esto es, recurso de reposición potestativo o, directamente, recurso contencioso-administrativo) y que no deben de utilizarse los modelos de abonaré tributarios, sino el contemplado por el Decreto de 20 de enero de 2006 del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se establecen instrucciones para la gestión del canon de las concesiones y otros ingresos de Derecho Público no tributario.

Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, continúan llegando al Tribunal reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra resoluciones de muy diversos órganos municipales, en materias no tributarias (resoluciones sancionadoras no tributarias o su confirmación en vía de reposición, resoluciones urbanísticas que acuerdan la ejecución subsidiaria, etc..), dictadas en fechas recientes y con pies de recurso (y reversos de abonarés) que indican la posibilidad de interponer reclamación económico-administrativa contra la propia resolución o la “presente liquidación”.

Esta incorrecta actuación difiere innecesariamente la firmeza del acto impugnado (pues en la medida en que se ha indicado al interesado la posibilidad de utilizar una vía de impugnación no pertinente, no le empieza a contar el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo), con la consecuente inseguridad jurídica para la Administración y posibilidad de que prescriba el derecho a exigir el pago.

Especialmente resulta oportuno aludir a la desafortunada indicación, muy utilizada, de que «contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y demás ingresos de derecho público puede interponerse reclamación económico-administrativa». En primer lugar, tal indicación genérica no resulta procedente en la notificación de un acto administrativo, que debe limitarse a señalar con claridad y precisión los concretos recursos que proceden contra el mismo. En segundo lugar, proporciona una información incorrecta y contraria a lo establecido en el artículo 25.1 de la LCREM, que claramente establece que la reclamación puede interponerse contra actos de aplicación de los tributos, pero en el caso de otros ingresos de Derecho Público no tributario solo procede contra los actos de recaudación. Y, en tercer lugar, no guarda congruencia o relación directa y específica con la resolución que se notifica, induciendo a error sobre su auténtica naturaleza y objeto.

Por último, se ha observado también que algunos gestores incluyen, en el reverso de los abonarés no tributarios, otros contenidos propios de los abonarés tributarios que no son aplicables a los ingresos no tributarios y generan confusión a los interesados, como es el que señala que la interposición de un



recurso o reclamación contra una sanción pecuniaria produce la suspensión automática del procedimiento recaudatorio. En efecto, tal previsión es aplicable exclusivamente a las sanciones tributarias (artículo 212.3 de la LGT), pero no al resto de sanciones administrativas.

Notificaciones a través del operador postal.

Finalmente nos parece necesario advertir que una parte muy importante de los defectos de notificación que pueden conducir a la anulación de una actuación administrativa (una providencia de apremio, por ejemplo, por no haberse notificado en debida forma la liquidación) no están provocados por los servicios municipales, sino por la práctica de los servicios postales. En efecto, es la falta de consignación en el boletín de notificación de las circunstancias en que se lleva a cabo el intento correspondiente, la ilegibilidad de la información anotada en él, la contradicción advertida en el resultado de los intentos efectuados (como cuando se dice que el destinatario es ausente en el primer intento y desconocido en el segundo, sin hacer ninguna observación más), la imprecisión del resultado (se señala como desconocido al destinatario en su propio domicilio sin hacer constar que es un ocupante de la vivienda el que le tiene por desconocido), la falta de separación horaria de los intentos efectuados y otra variada saga de defectos los que obligan a tener por defectuosamente practicados y por inválidos los intentos de notificación efectuados, con la consecuente ineficacia de los actos notificados que puede llegar a perjudicar el ejercicio de los derechos de la Hacienda Local.

Ciertamente, el control de la notificación queda en última instancia en manos de lo servicios municipales, a quienes corresponde acordar la repetición de los intentos de notificación ante cualquier atisbo de defectos que puedan acarrear su invalidez, pero es preciso hacer ver al operador postal la significación jurídica y económica que tiene el trámite de notificación con el fin de que el personal que materialmente se encarga de él esté debidamente instruido y pueda responsabilizarse de la tarea con las garantías debidas.

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS.

Cuadro 01. Evolución del presupuesto y gasto	10
Cuadro 02. RPT TEAMM - Tribunal	14
Cuadro 03. RPT TEAMM - Secretaría General	15
Cuadro 04. Distribución de plazas cubiertas y vacantes en el TEAMM	16
Cuadro 05. Distribución por sexo	16
Cuadro 06. Distribución por edad.....	17
Cuadro 07. Contratos adjudicados	23
Cuadro 08. Contratos en curso de ejecución.....	23
Cuadro 09. Personas atendidas por la U. de Atención al Contribuyente	28
Cuadro 10. Entrada mensual de reclamaciones	30
Cuadro 11. Distribución por materias	31
Cuadro 12. Media mensual de reclamaciones	33
Cuadro 13. Actos de trámite	35
Cuadro 14. Actividad del Registro	36
Cuadro 15. Ritmo de resolución	37
Cuadro 16. Clasificación de las resoluciones dictadas	39
Cuadro 17. Evolución de la clasificación de las resoluciones dictadas	41
Cuadro 18. Reclamaciones pendientes	42
Cuadro 19. Otros expedientes	45
Cuadro 20. Recursos contencioso-administrativos	47
Cuadro 21. Recursos contencioso-administrativos por materia	48
Gráfico 01. Organigrama del TEAMM	4
Gráfico 02. Evolución del presupuesto y gasto	10
Gráfico 03. Distribución por sexo	16
Gráfico 04. Distribución por edad.....	17
Gráfico 05. Quejas Atención al Contribuyente y Defensor del Pueblo.....	28
Gráfico 06. Entrada mensual de reclamaciones	31
Gráfico 07 Distribución por materias	32
Gráfico 08. Evolución de la entrada	32
Gráfico 09. Media mensual de reclamaciones	34
Gráfico 10. Evolución de la distribución por materias	34
Gráfico 11. Evolución de la resolución en Sala o por órgano unipersonal.....	36
Gráfico 12. Ritmo de resolución	37
Gráfico 13. Evolución mensual (acumulada) del número de resoluciones dictadas.	38
Gráfico 14. Evolución de la capacidad de resolución.....	39
Gráfico 15. Clasificación de las resoluciones dictadas	40
Gráfico 16. Sentido de las resoluciones dictadas (en porcentaje).....	40
Gráfico 17. Evolución de la clasificación de las resoluciones dictadas	41
Gráfico 18. Reclamaciones pendientes	42
Gráfico 19. Evolución de las reclamaciones pendientes	43
Gráfico 20. Evolución del índice de morosidad	44
Gráfico 21. Recursos contencioso-administrativos	47
Gráfico 22. Revisión en el orden contencioso-administrativo	48
Gráfico 23. Evolución de la conflictividad económico-administrativa	50

